



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **RAZON DE CUENTA SECRETARIAL:** *En catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria de Acuerdos, doy cuenta al Magistrado de esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respecto del oficio número 1071, signado por la Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito.- **CONSTE.**--*

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-----

---- **VISTO** para resolver de nueva cuenta el presente Toca Penal número **69/2020**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensor particular, contra la sentencia condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, ahora denominado Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del mismo Distrito, con sede en Altamira, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 033/2015, instruido a ***** ***, por el delito de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES**; a fin de cumplimentar la resolución dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta ciudad, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, cuyo expediente lo es el Juicio de Amparo Directo número 544/2022, promovido por dicho quejoso, contra actos de ésta y otra autoridad.-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO:-** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

“PRIMERO.- La C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia:

*SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ******, en virtud de haberse acreditado su responsabilidad en la comisión del DELITO de DESPOJO DE COSA INMUEBLE previsto por el numeral 427 fracción II y sancionado por el artículo 428 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de ******, por lo que:*

*TERCERO.- Se impone en sentencia a ****** la pena de UN (01) AÑO, SEIS (06) MESES DE PRISIÓN y MULTA por la cantidad de \$1,534.50 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), que lo es el equivalente a VEINTICINCO (25) días de salario mínimo vigente en la época del delito, a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro:*

Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.),



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Página: 191. EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS. (sic)

Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez, que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal del Estado para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad que de acuerdo al contenido del artículo 109 de la ley procesal de la materia, resulta CONMUTABLE, a elección del sentenciado por el pago de la sentenciada por el pago de la cantidad de \$2,455.20 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), que lo es el equivalente a CUARENTA (40) días de salario mínimo vigente en la época del delito, a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de no acogerse al beneficio concedido, deberá compurgar la pena corporal impuesta en el lugar que para tal efecto designe el H. Ejecutivo del Estado, la cual, empezará a contar desde su reingreso a prisión en virtud de encontrarse gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución; así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia al C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- De conformidad con los articulo 47 fracción II, y 47 BIS del Código Penal del Estado, ha lugar a condenar al

sentenciado ***** a la reparación del daño, a favor de ***** ***** *****; consistente en la RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE materia del presente litigio, y que lo es, el ubicado en calle *****
***** de Tampico, Tamaulipas; ello, una vez que la presente resolución se encuentre firme; apercibiéndole que en caso de incumplir con lo anterior, se ordenará la Ejecución forzosa de lo estipulado en el presente considerando.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución amonéstese al sentenciado a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndosele que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerársele reincidente.

SEXTO.- Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el enunciado 49 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, se suspenden al sentenciado los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley, misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quedé firme, y que tendrá como duración la pena a compurgar.

SÉPTIMO.- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de CINCO (05) DÍAS del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.

OCTAVO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.” (sic)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el acusado y su defensor particular interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las once horas del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se celebró la audiencia de vista, en la que, el Secretario de la Sala, hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, la que se pronunció en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, cuyos puntos resolutive son los siguientes:---

“PRIMERO:- Son infundados los agravios expresados por el acusado y su Defensor Particular, sin que esta Alzada haga valer alguno en su favor en suplencia de la queja; en consecuencia:

*SEGUNDO:- Se CONFIRMA EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA CONDENATORIA de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 033/2015, instruido a ***** ***, por el delito de DESPOJO DE COSAS INMUEBLES.*

Quedando firme la pena de un año y seis meses de prisión y multa por la cantidad de \$1,534.50 (un mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), que lo es el equivalente a veinticinco días de salario mínimo vigente en la época de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional),

cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Penalidad que de acuerdo al contenido del artículo 109 de la ley procesal de la materia, resulta conmutable, a elección del sentenciado por el pago de la cantidad de \$2,455.20 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), que lo es el equivalente a cuarenta días de salario mínimo vigente en la época del delito, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de no acogerse al beneficio concedido, deberá purgar la pena corporal impuesta en el lugar que para tal efecto designe la Autoridad Ejecutora de Sanciones, la cual, empezará a contar desde su reingreso a prisión en virtud de encontrarse gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución, debiendo tomar en consideración que se encontró detenido por cuanto hace a los presentes hechos los días veinte y veintiuno de mayo de dos mil diecisiete.

TERCERO:- Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del proceso penal 033/2015, al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el Toca.

*Así lo resolvió y firma el licenciado JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa.
DOY FE.”*

---- Mediante escrito recibido en esta Sala, el día quince de junio de dos mil veintidós, el sentenciado ***** **, por conducto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

esta Sala promovió Juicio de Amparo Directo ante el H. Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito en turno, contra el acto de ésta y otra autoridad, consistente en la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, cuyos puntos resolutiveos quedarán transcritos en líneas posteriores.-----

---- En misma fecha se dio trámite a la demanda y se mandó suspender la ejecución de la sentencia reclamada; el veintisiete de junio de dos mil veintidós se rindió el informe justificado, remitiéndose por vía de tal los autos originales de primera y segunda instancias, habiéndose recibido el oficio número 7653/2022, de la Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, por el que comunica la admisión de la demanda de amparo bajo el número 544/2022.-----

---- Finalmente, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Sala el oficio número 1071/2024, signado por la Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con sede en esta ciudad capital, al que anexó copia autorizada de la ejecutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, pronunciada en el Juicio de Amparo Directo 544/2022, concediéndose al quejoso ***** el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para los efectos que se indican en el considerando respectivo, por lo que se procede a dar cumplimiento a la resolución de amparo.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Del Juicio de Amparo Directo.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta ciudad capital, dictó resolución en el Juicio de Amparo 544/2022, promovido por ***** ***, contra actos de ésta y otra autoridad, cuyo punto resolutivo a la letra señala:-----

*“... ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a ***** ***, contra el acto que reclamó de la Cuarta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la ejecutoria de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 69/2020, de su índice, para los efectos precisados en el considerando último de esta ejecutoria.*

---- Mientras el considerando quinto de la ejecutoria de amparo, dice:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“En una porción de su primer concepto de violación el quejoso aduce, el magistrado responsable vulnera en su fallo de manera específica en los considerandos segundo tercero y cuatro, al tener por acreditados los elementos del delito de despojo de cosa inmueble, con los diversos medios de prueba que obran agregados a la causa penal natural.

En principio porque no existen pruebas suficientes, idóneas tendentes a demostrar los elementos del delito que se le imputa, pues de manera equivocada, contraria a derecho y lesionando sus más elementales derechos humanos contenidos en el artículo 14 Constitucional, de manera ilegal conculca en su perjuicio dicho numeral, al considerar acreditado el primero de los elementos, del delito de despojo de cosa inmueble, consistente en una acción desplegada por el sujeto activo, consistente en que éste, de propia autoridad o por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble de su propiedad o ejerza actos de dominio respecto de dicho bien.

*Advirtiéndose que no le asiste la razón al magistrado responsable, por la simple y sencilla razón -de que el escrito de querrela de fecha tres de septiembre de dos mil trece, suscrito por ***** *****, toda vez que si bien es cierto, estuvo unida en matrimonio al pasivo, bajo un régimen de sociedad conyugal, y dicho matrimonio fue disuelto adoptando el régimen de separación de bienes, el bien inmueble cuestionado, cuyo despojo se le imputa fue donado por la supuesta ofendida ***** y el quejoso en favor de su hija ******, es decir, la denunciante o supuesta ofendida y el quejoso se reservaron el derecho real de usufructo, que no es otra cosa más que la facultad de usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni su sustancia y, en la especie, el quejoso solo disfruta de un derecho real de usufructo que se reservó al donar la nuda propiedad a su*

hija, pues a la fecha en que ocupó dicho bien inmueble, la ofendida o pasiva no habitaba dicha casa habitación.

Lo anterior es fundado, aunque suplido en su deficiencia de la queja.

En efecto, no existen datos suficientes que la representación social consignadora haya recabado durante la averiguación previa correspondiente y que justifiquen el primero de los elementos del delito que se le imputa al quejoso.

Al respecto, es importante destacar que atendiendo al principio de presunción de inocencia, corresponde al agente del Ministerio Público la carga de soportar con pruebas aptas y suficientes la acreditación de los elementos del delito y de la participación del sujeto activo en su comisión, lo que es entendible si se considera que se encuentra en juego el segundo valor humano máspreciado después de la vida, como lo es la libertad.

Dicha reflexión encuentra sustento en los presupuestos que respaldan la consideración toral de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a que, de acuerdo con el diseño constitucional mexicano, el principio de presunción de inocencia está consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho; por ende, corresponde al órgano acusador la persecución de los delitos y la obligación de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de estos, así como su atribubilidad a determinado gobernado, dando lugar a que el mismo no esté constreñido a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, porque el marco constitucional reconoce, a priori, tal estado, como así se lee en la tesis 1a. I/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, Página 2917, de rubro y texto siguientes:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.” (sic)

En consecuencia, la presunción de inocencia es un derecho fundamental para quien es acusado de una acción u omisión considerada por la ley como delito, y tiene por objeto evitar que el Ministerio Público y, en su oportunidad la autoridad jurisdiccional, con el poder que detentan, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos penales, con elementos simples que no lleguen a fundar un juicio razonable de culpabilidad o responsabilidad, exigiéndose, al efecto, pruebas idóneas, aptas y suficientes, recabadas en un debido proceso, en el que se respeten las garantías procesales y, además, sin afectación de otros derechos fundamentales.

Lo que obliga a la primera de dichas autoridades a llevar a cabo investigaciones exhaustivas para conocer la verdad objetiva de los hechos, mientras no se cuente con pruebas plenas o elementos que auxilien para un suficiente grado de convicción sobre la autoría o participación en los mismos, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias a su alcance, que sean previsibles ordinariamente, con atención a las reglas de la lógica, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación.

Establecido lo anterior es preciso indicar que lo que dio origen a la causa penal por la que se dictó sentencia condenatoria en contra del enjuiciado ahora quejoso por el delito de despojo de cosa inmueble previsto y sancionado por el artículo 427, fracción II y 428, ambos del Código

*Penal para el Estado de Tamaulipas, fue la querrela presentada ante el agente del Ministerio Público Investigador, el tres de septiembre de dos mil trece, por la ofendida ***** del cual se desprenden los siguientes hechos:*

*“... La suscrita estuvo unida en matrimonio con *****
*****, al contraer matrimonio adoptamos el régimen de sociedad conyugal la cual se disolvió de común acuerdo adoptando el régimen de separación de bienes... La casa conyugal la cedimos la nuda propiedad a nuestra hija ***** reservándonos la suscrita y ***** al usufructo vitalicio... ***** dejó el domicilio conyugal en el mes de diciembre del 2008 y desde entonces no había vuelto al mismo, quedándose la suscrita en ese domicilio exclusivamente... El día 31 de agosto del 2013 salí de mi domicilio aproximadamente a las 18:00 horas a visitar a mi madre regresando a las 23:00 horas aproximadamente al tratar de penetrar no pude abrir el candado del portón, percatándome que no era el mismo, el día siguiente regrese para ver la posibilidad de entrar a mi domicilio observando que en el interior se encontraba ***** esto ocurrió aproximadamente a las 10:00 de la mañana, así mismo observe que entregó unas maletas una mujer desconociendo que es lo que contenía las maletas... Dentro de la casa tengo entre otros muebles guardados los siguientes bienes”*

Así como el escrito de ampliación de querrela de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, en el cual la propia ofendida agregó lo siguiente:

*“De acuerdo a la declaración rendida por ***** ante la Representación Social, a través de la cual depuso que el fedatario público que certificó las firmas en el supuesto contrato de comodato que dicen haber celebrado ***** y la referida persona tuvo, el Notario Público a la vista la documentación donde consta e usufructo vitalicio que se reservamos el indiciado y la aquí*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ofendida, luego entonces, el Fedatario se percató que el usufructo pertenece a ambos y como consecuencia se requiere que ambos otorgaran el consentimiento para ceder en uso la casa habitación ubicada en calle *****
***** de Tampico, Tamaulipas, la cual ocupa ilegalmente *****... En consecuencia se cometió ilicitud al celebrarse el supuesto contrato de comodato y deben sufrir sus propias consecuencias cada uno de los que intervinieron...” (sic)

Querrela y ampliación de las que se desprende:

La ofendida estuvo unida en matrimonio con el activo del delito, estableciendo su domicilio conyugal en *****
en Tampico, Tamaulipas, ambos donaron dicha propiedad a su hija ***** reservándose el usufructo vitalicio, y que el activo dejó dicha casa-habitación en el mes de diciembre de dos mil ocho, siendo ella quien se encontraba utilizando dicho domicilio desde aquella fecha hasta el treinta y uno de agosto de dos mil trece, fecha en que salió de dicho lugar para visitar a su madre y al regresar al mismo, aproximadamente a las veintitrés horas, no pudo ingresar al domicilio, toda vez que las chapas habían sido cambiadas, encontrándose varias de sus pertenencias dentro de dicho inmueble, regresando el día siguiente con el ánimo de entrar, pero observó al activo en el interior de dicho predio entregando unas maletas a una mujer, desconociendo el contenido de las mismas, agregando mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, ***** se encuentra ocupando ilegalmente el domicilio que motiva el presente litigio, bajo un supuesto contrato de comodato que se le fue signado por ***** ***** *****.

Ahora bien como se precisó en los antecedentes del acto reclamado el delito por el que se dictó auto de formal prisión, se formularon conclusiones acusatorias, se dictó

sentencia y se confirmó la misma fue el de despojo de cosas inmuebles previsto por el numeral 427, fracción II y sancionado por el diverso 428 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, mismos que rezan:

“ARTICULO 427.- Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas:

(...)

II.- El que de propia autoridad y por cualesquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;...

ARTICULO 428.- Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a setenta días salario...”

De la descripción legal se desprenden los siguientes elementos:

a) Que el sujeto activo, de propia autoridad o por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad o ejerza actos de dominio respecto a dicho bien; y,

b) Que dicha acción se ejecute en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona o lesione los derechos legítimos del ocupante.

La autoridad responsable al realizar el análisis del primero de los elementos del delito señaló:

“CUARTO:- Elementos del delito. Ahora bien, contrario a lo expuesto por el sentenciado y su defensor, tenemos que en autos de la causa que nos ocupa, se encuentra plenamente acreditado el delito de despojo de cosas inmuebles, previsto y sancionado por los artículos 427, fracción II, y 428, ambos del Código Penal del Estado, los cuales establecen:

“Artículo 427.- Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

... II.- El que de propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos legítimos del ocupante...”.

“Artículo 428.- Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a setenta días salario.”

Descripción legal de la que se desprenden los siguientes elementos:

a) Que el sujeto activo, de propia autoridad o por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad o ejerza actos de dominio respecto a dicho bien; y

b) Que dicha acción se ejecute en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona o lesione los derechos legítimos del ocupante.

*Previo al estudio de los elementos del delito que nos ocupa y dado que por disposición legal establecida en el artículo 438 de la Legislación Penal en vigor en nuestra Entidad, se establece que el presente ilícito deberá perseguirse a petición de parte ofendida, esto es, lo que técnicamente se denomina requisito de procedibilidad y se encuentra contenido en el artículo 104 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que en el presente caso se encuentra satisfecho, dado que de las constancias procesales se llega al conocimiento de que el sujeto activo del delito vulneró la posesión del inmueble en litigio que era detentada por la ofendida lo cual, se acredita entre otros medios de prueba, con el dicho de ***** y principalmente con el instrumento número 7,772, volumen 252, respecto al contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, celebrado el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por una parte con carácter de donantes los ciudadanos ***** y ***** ***** y con el carácter de donataria*

 respecto al bien inmueble
 ubicado en el

 de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 346 metros
 cuadrados, colindando al norte en 13.30 metros con calle

 al sur en 9.80 metros con Lotes 2 y 3, al
 oriente en 30.25 metros con Lote 11 y al poniente con
 29.90 centímetros con el Lote 1; documento que cuenta con
 valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el
 artículo 294 del Código Penal del Estado, al ser copias que
 se encuentran dentro del Legajo de Copias Certificadas por
 la Licenciada Rosa Badillo Hernández, Secretaria de
 Acuerdos del Juzgado Quinto de Primer Instancia Civil del
 Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien dio fe
 respecto que dichos documentos fueron tomados de sus
 originales y constan en el expediente número 193/2011,
 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por *****
 *****; advirtiéndose del mismo que la querellante *****
 ***** ***** es propietaria del inmueble descrito, al haber
 celebrado un contrato de donación, con el cual, obtuvo la
 posesión del predio.

Ahora bien, por cuanto hace al primer elemento del delito
 que nos ocupa, consistente en una acción desplegada por
 el sujeto activo consistente en que el sujeto activo, de
 propia autoridad o por cualquier medio ilícito, ocupe un
 inmueble de su propiedad o ejerza actos de dominio
 respecto a dicho bien, el cual contrario a lo expuesto por el
 acusado, se encuentra plenamente acreditado con el
 siguiente material probatorio existente en autos:

Con el escrito de querrela presentado ante el agente del
 Ministerio Público Investigador, el tres de septiembre de
 dos mil trece, por *****
 los siguientes hechos:

“La suscrita estuvo unida en matrimonio con *****

 al contraer matrimonio adoptamos el régimen de
 sociedad conyugal la cual se disolvió de común acuerdo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*adoptando el régimen de separación de bienes... La casa conyugal la cedimos la nuda propiedad a nuestra hija ***** reservándonos la suscrita y ***** al usufructo vitalicio... ***** dejó el domicilio conyugal en el mes de diciembre del 2008 y desde entonces no había vuelto al mismo, quedándose la suscrita en ese domicilio exclusivamente... El día 31 de agosto del 2013 salí de mi domicilio aproximadamente a las 18:00 horas a visitar a mi madre regresando a las 23:00 horas aproximadamente al tratar de penetrar no pude abrir el candado del portón, percatándome que no era el mismo, el día siguiente regrese para ver la posibilidad de entrar a mi domicilio observando que en el interior se encontraba ***** esto ocurrió aproximadamente a las 10:00 de la mañana, así mismo observe que entregó unas maletas una mujer desconociendo que es lo que contenía las maletas... Dentro de la casa tengo entre otros muebles guardados los siguientes bienes...". (sic)*

Querrela que se encuentra enlazada al escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, en el cual la propia ofendida agrega lo siguiente:

*“De acuerdo a la declaración rendida por ***** ante la Representación Social, a través de la cual depuso que el fedatario público que certificó las firmas en el supuesto contrato de comodato que dicen haber celebrado ***** y la referida persona tuvo, el Notario Público a la vista la documentación donde consta e usufructo vitalicio que se reservamos el indiciado y la aquí ofendida, luego entonces, el Fedatario se percató que el usufructo pertenece a ambos y como consecuencia se requiere que ambos otorgaran el consentimiento para ceder en uso la casa habitación ubicada en calle ***** de Tampico, Tamaulipas, la cual ocupa ilegalmente *****... En consecuencia se cometió ilicitud al celebrarse el supuesto contrato de*

comodato y deben sufrir sus propias consecuencias cada uno de los que intervinieron...” (sic)

Probanzas que se encuentran debidamente ratificadas ante el agente del Ministerio Público Investigador, el nueve de septiembre de dos mil trece y dieciocho de septiembre de dos mil catorce, razón por la cual cuentan con valor probatorio indiciario, en términos de los artículos 300 y 304, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado, y de la cual se desprende esencialmente que:

La ofendida estuvo unida en matrimonio con el activo del delito, estableciendo su domicilio conyugal en *****
en Tampico, Tamaulipas, ambos donaron dicha propiedad a su hija ***** reservándose el usufructo vitalicio, y que el activo dejó dicha casa-habitación en el mes de diciembre de dos mil ocho, siendo ella quien se encontraba utilizando dicho domicilio desde aquella fecha hasta el treinta y uno de agosto de dos mil trece, fechado en que salió de dicho lugar para visitar a su madre y al regresar al mismo, aproximadamente a las veintitrés horas, no pudo ingresar al domicilio, toda vez que las chapas habían sido cambiadas, encontrándose varias de sus pertenencias dentro de dicho inmueble, regresando el día siguiente con el ánimo de entrar, pero observó al activo en el interior de dicho predio entregando unas maletas a una mujer, desconociendo el contenido de las mismas, agregando mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, ***** se encuentra ocupado ilegalmente el domicilio que motiva el presente litigio, bajo un supuesto contrato de comodato que le fue signado por ***** ***** *****.

Del contenido de dichas narrativas se corrobora que el activo ocupó el bien inmueble ubicado en calle ***** número *****

*****, en Tampico, Tamaulipas, a partir del día treinta y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

uno de agosto de dos mil trece, ejecutando actos de dominio respecto a la casa-habitación que se encuentra en dicho lugar y sobre la cual ejerce el usufructo vitalicio al igual que la ofendida del delito.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la pagina 372, Tomo II, Parte TCC del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor:

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN. MERECE VALOR DE INDICIO.” (se copia)

*Sirve para concatenarse a lo anterior, la declaración testimonial rendida por ***** , quien el cuatro de octubre de dos mil trece, ante el Representante Social, expuso lo siguiente:*

*“Yo hace veinticinco años conozco a los CC. ***** Y ***** , y hace cinco años se divorciaron y se quedo a vivir la señora ***** con su hija de nombre ***** , y hace tres años se caso su hija ***** y la señora ***** se quedo a vivir sola, hasta ahora que fue el problema que fue su marido y se metió a la casa, esto en fecha Primero de Septiembre del año en curso la señora ***** el día anterior Treinta y uno Agosto había salido a ver a su mamá, cerrando normalmente su casa, y cuando regresa, se percató que los candados y las chapas habían cambiadas esto por el señor ***** , y como yo vivo a lado del domicilio me he percatado que el señor ***** ha sacado muebles y metido camionetas para llevarse dichos muebles, haciendo mención que el señor ***** no ha dejado entrar a la señora ***** por nada y el domingo Veintiocho de septiembre del año en curso que quiso ella acercarse al portón para abrirlo, el señor ***** se dio cuenta de esto y se acerco al portón y jaloneo hacia el frente a la señora ***** , esto lo se porque de la ventana que esta en mi cocina se aprecia el frente de la casa de la*

señora *****, al día siguiente que ella fue a visitarme me percate que tenía diversos moretones, y al preguntarle lo ocurrido me dijo exactamente lo mismo que yo vi, que fue que trato de meter la mano al portón para abrir la reja y que el señor ***** la había jaloneado, así mismo hasta el día de ayer el señor *****, seguía sacando pertenencias de la señora *****, en camionetas a escondidas ...” (sic)

Narrativa que cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 304, ambos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por provenir de persona que por su edad, capacidad e instrucción se entiende que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, por la independencia de su posición revela imparcialidad, narra lo que apreció con sus sentidos, más no por inducciones ni referencias de otros, siendo clara y precisa tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, sin que obre medio de prueba respecto a que dicha testigo haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno; destacándose de ésta que:

Conoce a los sujetos activo y pasivo del delito, desde hace veinticinco años, ya que es vecina del inmueble en cuestión, sin embargo desde hacía cinco años tuvo conocimiento que el activo del delito abandonó el domicilio donde habitaban, sin embargo él regresó el día treinta y uno de agosto de dos mil trece aprovechando que la ofendida no estaba en la casa, cuando ella regresó ya no pudo abrir los candados y las chapas de su domicilio, percatándose que a partir de esa fecha el activo ha sacado muebles y no ha permitido el acceso a la pasivo; narrativa con la cual se acredita que el activo del delito ejecutó actos tendientes a la ocupación del bien inmueble en donde habitaba la pasivo del delito.

Obra de igual manera, la declaración testimonial a cargo de *****, quien el cuatro de octubre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de dos mil trece, ante la autoridad investigadora, afirmó que:

*“tengo mas de 20 años de conocer a la señora *****, primero por vecindad y luego por amistad, hace como cuatro años y medio el esposo en ese entonces se fue con una señora y abandono el hogar, quedándose a vivir solo la señora ***** solo con su hija *****, posteriormente su hija, hace como tres años se caso y tiene ella casi dos años viviendo sola en el domicilio actual, yo desde el tiempo que la conozco se que es una persona honrada, solvente y he llevado una buena amistad con ella, dándonos cuenta que hace mas o menos como tres semanas o un mes llevo el ex marido, o marido y le cambio las chapas de la casa, no pudiendo ella ingresar a su domicilio actual, donde ha vivido mas de cinco años sola sin su marido, acompañándola en este problema el susodicho sujeto se negó a abrir las puertas de la casa y permitirle a nuestra amiga ingresar a su domicilio posesionándose de la casa y de todas las pertenencias de la señora *****, los cual nos tiene muy indignadas a sus amigas y vecinas, dándonos cuenta que empezó a sacar pertenencias de la señora ***** por las noches en carros de sitio el pasado domingo aproximadamente a las once de la mañana el señor quería sacar muebles y pertenencias de la señora ***** atravesando una camioneta nosotros para no dejarlo sacar las cosas de la dueña de la casa, poniéndose muy violento y agrediendo a la señora *****, por lo cual atestiguamos las violaciones que ha tenido nuestra amiga en su propia casa, no pudiendo ingresar a ella, a pesar de que ella tiene ahí todas sus pertenencias, de lo cual soy testigo...” (sic)*

Declaración que cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 304, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado, por provenir de persona que por su edad, capacidad e instrucción que él mismo proporciono, tiene el criterio

necesario para juzgar el hecho, por la independencia de su posición revela imparcialidad, narra lo que apreció con sus sentidos, más no por inducciones ni referencias de otros, siendo clara y precisa tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, sin que obre medio de prueba respecto a que dicha testigo haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, desprendiéndose de la misma en lo que aquí interesa:

Que es vecina del sujeto activo y pasivo del delito, así como que sabe y le consta que el acusado abandonó el domicilio en el cual habitaba con la ofendida, siendo ella quien había vivido sola en aquella casa-habitación desde entonces; sin embargo, aproximadamente tres semanas anteriores a su declaración, se percató que el sujeto activo llegó a dicho inmueble, cambiando las chapas del mismo, acción con la cual le negó la entrada a la actual ofendida y sacó por las noches las pertenencias que tenía en el domicilio; probanza con la cual se acredita que el activo del delito ejecutó actos tendientes a la ocupación del bien inmueble en donde habitaba la pasivo del delito.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial número 352, visible en la página 195, del Tomo II, Parte TCC y Apéndice de 1995, del literal siguiente:

*“TESTIGOS. APRECIACIONES DE SUS DECLARACIONES.”
(se copia)*

*El anterior material probatorio sirve para concatenarse con la declaración ministerial a cargo de ******, quien ante el agente del Ministerio Público Investigador, el dos de abril de dos mil catorce, refirió lo siguiente:*

*“Con domicilio en calle ******, numero ******, en la Ciudad Tampico, Tamaulipas... soy amiga del Arquitecto el señor ******, desde hace muchos años, a quien por la confianza que existe, le comente un día que me lo encontré que yo estaba vendiendo mi domicilio*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ubicado en Calle
*****, en Ciudad
Tampico, a lo que el me comento que tenia problemas
económicos y que no podía por el momento mantener el
domicilio en el que se encontraba viviendo solo, siendo este
el ubicado en calle *****, numero
*****, en la ciudad Tampico,
ofreciéndome el señor *****
realizar un contrato de comodato a cambio de que pagara los
servicios de dicho domicilio y realizara el mantenimiento
del mismo, explicándome el que tenia el usufructo vitalicio
del domicilio en mención y que podíamos ir ante un notario
publico para efectos de realizar el contrato
correspondiente, por lo que accedí, esto para no seguir
pagando renta en tanto vendo mi casa, tal es el caso que el
día Veinte de Diciembre del año Dos mil Trece se realizo el
CONTRATO DE COMODATO A TITULO GRATUITO entre el
señor Arquitecto *****
firmando ante dos testigos de nombres LIC.
*****, contrato
el cual se encuentra pasado ante la Fe del Notario Publico
numero 2330 y del Patrimonio Inmueble Federal, el C. LIC.
*****, con numero de certificación 36,173,
libro numero XXII, de fecha Veintidós de Enero del año en
curso, del cual exhibo y anexo copias simple, de igual
forma manifiesto que el contrato se realizo ante un Notario
Publico, para efecto de que no hubiera problemas legales,
así mismo hago del conocimiento de esta Autoridad que
desconozco completamente del problema que pueda haber
entre las partes interesadas, ya que como mencione el
señor *****
solo me ofreció el
domicilio con la condición de que yo la mantuviera en
buenas condiciones el domicilio y pagara los servicios del
mismo, no omito hacer del conocimiento de esta Fiscalía
que el día Treinta y Uno de Marzo del año en curso, me fue
imposible presentarme a efecto de llevar a cabo la presente

*diligencia, esto en virtud de que me encontraba enferma, para lo cual asistí al Hospital Ángeles de Tampico, en fecha Uno de Abril del año en curso, a efecto de recibir atención medica, exhibiendo y anexando copia simple y original de la Receta, expedida por el Doctor ******, medico el cual me diagnostico BRUSELOSIS y me receto un tratamiento, haciendo hincapié en reposo absoluto por falta de defensas de las cuales carece mi organismo en este momento...” (sic)*

Manifestación que fue ampliada ante el Juez de la causa, el veintisiete de agosto de dos mil catorce, en la cual agregó lo siguiente:

*“...Ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración testimonial rendida ante esta Autoridad en fecha Dos de Abril del año en curso y reconozco como de mi puño y letra la firma que aparece en el mismo... Seguidamente se hace constar la presencia del abogado coadyuvante el C. LICENCIADO *****... Es mi deseo interrogar a la compareciente en los siguientes términos: PRIMERA.- QUE PRECISE LA DECLARANTE LA FECHA DESDE LA CUAL CONOCE A *****.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- DESDE HACE MUCHOS AÑOS, PUEDEN SER DIEZ, QUINCE O DICEICOHO AÑOS NO LO RECUERDO.- SEGUNDA.- A EFECTO DE QUE LA DECLARANTE NO ALUDE LA CONTESTACION A LA PREGUNTA REALIZADA, SOLICITO SE LE MUESTREN LOS EJEMPLARES DE LOS PERIODICOS Y LA FE DE BAUTISMO QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE.- ACTO CONTINUO ESTA REPRESENTACION SOCIAL PROCEDE A PONER A LA VISTA DE LA DECLARANTE EL EJEMPLAR DEL PERIODICO Y LA DOCUMENTAL QUE HACE REFERENCIA LA COADYUVANCIA, Y QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS DE LA PRESENTE INDAGATORIA, A FOJAS 462, 463 Y 511, LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE LA DECLARANTE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

DAR RESPUESTA A LA INTERROGANTE.- CONTESTA.- PUES ESTA YO NO SOY Y USARON MI NOMBRE, RESPECTO AL ACTA DE BAUTIZO QUE SE ME PONE A LA VISTA, ES FALSO, YA QUE CON DINERO SE PUEDE SER DICHAS COSAS COMO SACAR UN ACTA DE BAUTIZO YA QUE EL NOMBRE DE LA MENOR QUE SE BAUTIZO ***** , EFECTIVAMENTE ES MI HIJA, PERO LOS NOMBRES QUE APARECEN COMO PADRINOS NO LO SON, ES DECIR, ELLOS NO FUERON SUS PADRINOS, YA QUE LOS PADRINOS VERDADEROS DEL BAUTIZO DE MI HIJA ***** LO SON LOS SEÑORES ***** (FINADA) Y ***** DE QUIEN NO RECUERDO SUS APELLIDOS, PERO NO SE NADA DE ÉL.- TERCERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE RELACION TIENE CON ***** ***** YA QUE LA COADYUVANCIA TIENE CONOCIMIENTO DE QUE LA EXPONENTE LO INSCRIBIO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO BENEFICIARIO PARA QUE ***** ***** RECIBIERA ATENCION MEDICA, MEDICINA Y HOSPITALIZACION.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- ESO ES ALGO PERSONAL, ES MI AMIGO.- CUARTA.- EN ESTE ACTO MANIFESTO QUE EL DECLARANTE SE ESTA CONDUCIENDO CON FALSEDAD, PORQUE LA INSCRIPCION QUE REALIZO EN EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL ES INCIERTO QUE LO HAYA HECHO EN SU CARÁCTER DE AMIGO.- QUINTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI HA ESTADO PRIVADA DE SU LIBERTAD CON MOTIVO DE LA RELACION QUE SOSTIENE CON ***** *****.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- NUNCA.- SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE DESDE CUANDO HA VENIDO SOSTENIENDO RELACION CON JESUS *****.- IMPROCEDENTE POR ESTAR CONTESTADA EN LA INTERROGANTE PRIMERA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.- SEPTIMA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUE ***** ***** ESTUVO UNIDO EN MATRIMONIO CON ***** ***** *****.-

PROCEDENTE.- CONTESTA.- NO SE. OCTAVA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ESTUVO UNIDA EN MATRIMONIO CON EL HERMANO DE ***** CON *****.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- SI.- NOVENA.- DE ACUERDO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE FIRMANDO POR ***** , LA CUAL FUE EXHIBIDA EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE EXPUSO QUE HABITARIA A PARTIR DE ESA FECHA, COMO ASI LO HIZO LA CASA HABITACION QUE ESTA UBICADA EN CALLE VICTORIA NUMERO 705 DE LA COLONIA TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL 89060 DE TAMPICO TAMAULIPAS Y EN LA DILIGENCIA DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2014 LA EXPONENTE SE IDENTIFICO CON LA CREDENCIAL APRA VIOTAR FOLIO NUMERO 47286426 EN LA CUAL APARECE SU FOTOGRAFIA Y EN LA QUE SE SEÑALA EL DOMICILIO DE CALLE VICTORIA NUMERO 705 DE LA COLONIA TAMAULIPAS CODIGO POSTAL 89060 DE TAMPICO TAMAMULIPAS, POR LO QUE SE DEDUCE QUE AMBOS TANTO EL INDICIADO COMO LA PERSONA QUE ESTA DECLARANDO VIVIERON EN EL MISMO DOCIMILIO, POR LO QUE DIGA LA EXPONENTE SI CUANDO YA EMPEZARON A VIVIR BAJO UN MISMO TECHO AMBOS YA SE CONOCIAN CON ANTERIORIDAD, PROCEDENTE.- PUES SI PORQUE ES MI AMIGO.- DÉCIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUE ***** ***** , ESTUVO UNIDO EN MATRIMONIO CON ***** *****.- IMPROCEDENTE POR ESTAR YA FORMULADA Y CONTESTADA EN LA PRESENTE DILIGENCIA, DE MANERA CONCRETA EN LA INTERROGANTE SEPTIMA.- DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA.- QIE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUE DEL MATRIMONIO DE ***** Y ***** NACIO UNA HIJA.- PROCEDENTE CONTESTA.- SI LO SE.- DECIMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUE EL DOMICILIO CONYUGAL DE ***** Y ***** ***** ESTUVO UBICADO EN ***** DOSCIENTOS CUATRO, ENTRE LOMA ENCANTADA Y LOMA DE ORO, DE LA COLONIA LOMAS DE ROSAS EN TAMPICO, TAMAULIPAS.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- NO LO SABÍA.- DÉCIMA TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUE ***** ABANDONÓ EL DOMICILIO CONYUGAL UBICADO EN CALLE ***** NUMERO DOSCIENTOS CUATRO, ENTRE LOMA ENCANTADA Y LOMA DE ORO, DE LA COLONIA LOMAS DE ROSALES DE TAMPICO, TAMAULIPAS.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- NO LO SÉ.- DÉCIMA CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CON MOTIVO DE LA RELACIÓN QUE DICE TENER CON JESÚS ALEJANDRO RAMIREZ PÉREZ, SABE QUE ÉSTE DEMANDÓ EL DIVORCIO A ***** ***** POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HOGAR CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- NO LO SÉ.- DÉCIMA QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUE ***** Y ***** ***** ESTÁN LEGALMENTE DIVORCIADOS.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- NO LO SÉ, ES PROBLEMA DE ELLOS.- DÉCIMA SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE SE REFIERE CUANDO DICE ES PROBLEMA DE ELLOS EN LA ANTERIOR CONTESTACIÓN.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- PÚES QUE A MI NI ME BENEFICIA NI ME PERJUDICA SI ESTAN CASADOS Ó DIVORCIADOS, Y LO QUE LE DIJE QUE ES PROBLEMA DE ELLOS ES PRECISAMENTE DE QUE SI TIENEN PROBLEMAS ES PROBLEMA DE ELLOS.- DÉCIMA SÉPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUE ***** Y ***** ***** CEDIERON A SU HIJA ***** RAMIREZ CAVAZOS LA NUDA PROPIEDAD Y SE RESERVARON AMBOS EL USUFRUCTO VITALICIO DE LA CASA HABITACIÓN QUE

SE MENCIONA EN EL CONTRATO DE COMODATO QUE DICE HABER CELEBRADO ***** CON LA EXPONENTE. PROCEDENTE.- CONTESTA.- NO LO SÉ SI LE CEDIERON LA PROPIEDAD A SU HIJA Ó A QUIEN.- DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO CELEBRO EL CONTRATO DE COMODATO QUE DICE HABER CELEBRADO CON ***** LE MOSTRARON AL NOTARIO QUE CERTIFICO EL CONTENIDO Y FIRMAS, EL DOCUMENTO DONDE SE HACE CONSTAR QUE ***** Y ***** SE RESERVABAN EL USUFRUCTO VITALICIO.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- SE LLEVARON LAS ESCRITURAS ANTE EL NOTARIO Y YO PREGUNTÉ AL NOTARIO SI NO HABIA NINGUN PROBLEMA PARA MI POR EL CONTRATO QUE SE IBA A REALIZAR Y EL NOTARIO CONTESTÓ QUE NO HABÍA NINGUN PROBLEMA, PORQUE TODO ERA LEGAL Y ESTABA EN REGLA, QUE YO NO IBA A TENER NINGUN TIPO DE PROBLEMA, POR ESO SE REALIZO DICHO CONTRATO, PORQUE YO LO QUE MENOS QUIERO SON PROBLEMAS.- DÉCIMA NOVENA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI AL DAR LA CONTESTACIÓN ANTERIOR PRETENDE DECIR QUE EL NOTARIO LEYÓ LA ESCRITURA QUE DICE LE EXHIBIERON PARA REALIZAR EL CONTRATO DE COMODATO.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- SI LA LEYÓ Y REVISÓ LA ESCRITURA.- VIGÉSIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI COLABORÓ Ó AUXILIÓ A ***** EN SUSTRAR PARTE DEL MENAJE DE CASA Y BIENES DEL INTERIOR DEL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ***** NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO, ENTRE LOMA ENCANTADA Y LOMA DE ORO DE LA COLONIA LOMAS DE ROSALES DE TAMPICO, TAMAULIPAS, SOLICITANDO SE LE MUESTRE LAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN EN AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- ACTO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

CONTINUO ÉSTA FISCALÍA INVESTIGADORA PROCEDE A PONER A LA VISTA DE LA DECLARANTE LAS GRÁFICAS FOTOGRÁFICAS VISIBLES A FOJAS 469 A LA 475 DE LA PRESENTE INDAGATORIA, A EFECTO DE QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR DEBIDA RESPUESTA A LA INTERROGANTE.- CONTESTA.- YO NO COLABORÉ EN NADA, YA QUE CUANDO LLEGUÉ LA CASA SE ENCONTRABA VACÍA, EN ÉSA OCASIÓN ES DECIR LAS GRAFICAS QUE SE ME PONEN A LA VISTA SON DE CUANDO ME LLEVARON MIS MUEBLES A ÉSE DOMICILIO.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE QUE LE EXHIBIERON AL NOTARIO, ES DONDE SE HACE CONSTAR EL USUFRUCTO VITALICIO QUE LE FUE CEDIDO EN COMODATO A LA DECLARANTE.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- YO VI LA ESCRITURA LA VIO EL NOTARIO.- VIGESIMA TERCERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO DICE QUE LE LLEVARON SUS MUEBLES A LA CASA HABITACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA, LA CASA SE ENCONTRABA VACÍA ANTES DE INTRODUCIR SUS MUEBLES.- SÍ COMPLETAMENTE, NO HABÍA NADA.- VIGESIMA CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CON MOTIVO DE LA RELACIÓN QUE DICE TENER CON JESÚS ALEJANDRO ***** , SABE QUE LA HIJA DE ÉSTE RADICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- NO SE NADA DE ESO.- VIGÉSIMA QUINTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI FUE TÍA Ó PARIENTE EN TERCERO GRADO COLATERAL DE ***** ***** ***** , AL HABER ESTADO UNIDA EN MATRIMONIO CON EL HERMANO DE ***** ***** ***** DE NOMBRE JESÚS ALBERTO CAVAZOS ROSAS.- PROCENTE.- CONTESTA.- YO NO ERA NADA DE ELLA, JESÚS ALBERTO ERA TÍO DE ELLA, MÍA NO ERA NADA.- VIGESIMA SEXTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TUVO PROBLEMA ALGUNO POR LA RELACIÓN QUE DICE SOSTENER CON ***** ***** ***** .-

IMPROCEDENTE POR IMPRECISA.- VIGESIMA SEPTIMA.-
 QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO ESTUVO UNIDA
 EN MATRIMONIO CON *****
 EN ALGUNAS OCASIONES EL DOMICILIO UBICADO EN
 ***** NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO, ENTRE
 LOMA ENCANTADA Y LOMA DE ORO, DE LA COLONIA
 LOMAS DE ROSALES EN TAMPICO, TAMAULIPAS.-
 PROCEDENTE.- CONTESTA.- NUNCA.- VIGESIMA
 OCTAVA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI A SABIENDAS
 DE QUE EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE *****

 ***** DE TAMPICO, TAMAULIPAS,
 PERTENECE EN USUFRUCTO A *****
 Y *****
 CELEBRÓ EL CONTRATO DE
 USUFRUCTO QUE OBRA EN AUTOS DE LA
 AVERIGUACIÓN.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- EL
 NOTARIO ME REFIRIÓ QUE NO HABÍA PROBLEMA QUE
 TODO ERA LEGAL, QUE TODO ESTABA BIEN.- VIGÉSIMA
 NOVENA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI COMO
 TRABAJADORA ACTIVA Ó JUBILADA DEL INSTITUTO
 MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INSCRIBIÓ COMO
 BENEFICIARIO A ***** COMO
 CONCUBINARIO, PARA QUE ÉSTE RECIBIERA ATENCIÓN
 MÉDICA, MEDICINAS Y HOSPITALIZACIÓN.-
 PROCEDENTE.- CONTESTA.- NO, COMO CONCUBINARIO
 NO, LO INSCRIBÍ COMO AMIGO NO COMO CONCUBINO, A
 LA MEJOR SE IGNORA QUE EN EL INSTITUTO
 MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TANTO HOMBRES QUE
 ESTAN YA CASADOS Y TIENEN REGISTRADA A UNA
 ESPOSA PUEDEN REGISTRAR A OTRA PERSONA,
 IGUALMENTE PARA CON LA MUJER QUE PODEMOS
 INSCRIBIR A LAS PERSONAS QUE NOSOTROS
 QUERAMOS, NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER
 ESPOSO Ó CONCUBINO, ES UN DERECHO QUE LOS
 TRABAJADORES TENEMOS, Y SI YO QUIERO PUEDO
 REGISTRAR A DOS Ó TRES AMIGOS MÁS PARA QUE LES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

DEN TRATAMIENTO, LES HAGAN SUS ESTUDIOS DE DIAGNOSTIVO, CIRUGIAS EN SEGUNDO O TERCER NIVEL A ESO TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES DE DICHA INSTITUCIÓN...” (sic)

*Narrativas que en lo individual cuentan con valor probatorio indiciario, en términos de los artículos 300 y 304, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado, narraciones de las cuales se advierte claramente que la deponente acepta poseer y encontrarse viviendo en la casa habitación ubicada en calle ***** , numero ***** , en Tampico, Tamaulipas, a razón de haber celebrado un contrato de comodato el día veinte de diciembre de dos mil trece, con el activo ***** ***** , contrato que fue certificado por el Notario Público número 2330 y del Patrimonio Inmueble Federal, el Licenciado ***** , y que exhibe en copia simple dentro de su primer declaración, refiriendo en todo momento que independientemente de la relación de amistad que tenga con el comodante, el notario le refirió al momento de la certificación del contrato que no había problema alguno en la celebración de dicho acto, sin embargo, de dicho acto no fue hecha partícipe la ofendida ***** ***** , quien también cuenta con el usufructo vitalicio de dicho inmueble, ello aunado a que ella era quien se encontraba viviendo en dicho domicilio.*

*Dicho lo anterior, se advierte que el sujeto activo ocupó el bien inmueble desde el día treinta y uno de agosto de dos mil trece y ejerció actos de dominio respecto a dicho predio ubicado en calle ***** , ***** , en Tampico, Tamaulipas, al momento de ceder el uso del bien inmueble a través de un contrato de comodato a la deponente.*

Las pruebas de mérito se robustecen con:

Las diligencias de inspección ministerial, practicadas el once de septiembre y once de diciembre de dos mil trece, veintidós de enero, catorce y veintiocho de mayo y

veintisiete de junio de dos mil catorce, por el agente del Ministerio Público, asistido de su Oficial Secretario, quienes se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle *****,

*****), en Tampico, Tamaulipas, dando fe de lo siguiente respectivamente:

“Se da fe de tener a la vista un predio de aproximadamente quince metros de frente por veinticinco metros de fondo en el cual se encuentra edificada una construcción de mampostería de tres niveles en color crema con amarillo claro, advirtiéndose que dicha construcción mide aproximadamente doce metros de frente y cuenta con un portón en color crema de fierro de doble hoja el cual se encuentra cerrado con un candado en color plata, así también de lado derecho cuenta con un portón de doble hoja que da acceso a la cochera el cual también se encuentra cerrado con un candado en color plata. Acto seguido fuimos acompañados en esta diligencia por la C. ***** quien se identifica con Credencial de Elector con numero de folio 1389040400699; así también se encuentra presente el C. ***** perito en Criminalística de campo y Fotografía quien se identifica con Credencial Laboral con numero de empleado 24033, continuando con la diligencia procedimos a llamar en repetidas ocasiones siendo atendido por quien dijo llamarse ***** quien es de aproximadamente 55 años, de tez moreno, complexión mediana, a quien le hicimos saberle motivo de nuestra visita, manifestando que el no cambio ningún candado, sin embargo en ese momento la C. ***** intenta abrir dicho candado con las llaves que ella posee, el candado no abrió dicha puerta tampoco el candado del portón de la cochera, así también se advierte que entrevistándonos con el C. ***** manifiesto que no es su deseo que la C. *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

entre a ese domicilio ya que el tiene derecho a estar viviendo en esa casa y que no podía darnos acceso al mismo...". (sic).

Diligencia de inspección de once de diciembre de dos mil trece, dando fe entre otras cosas de lo siguiente:

*“Acto continuo hacemos constar la presencia de la Ciudadana *****”, parte ofendida en la presente Acta Circunstanciada, de quien obra identificación agregada en autos; el C. Licenciado *****; Abogado Coadyuvante, quien en ese acto se identifica con Cedula Profesional número 213686; así como el C. JOSÉ ORTIZ ZAVALA; Perito Fotógrafo del Departamento de Servicios Periciales; seguidamente procedemos a llamar en repetidas ocasiones hacia el interior del domicilio; tocando el timbre que se encuentra hacia lado derecho de la reja de entrada del inmueble, no saliendo persona alguna del interior. Por otra parte damos fe ministerial que en la reja antes mencionada se encuentran colocados dos candados; así también el portón del garage cuenta con dos candados instalados refiriéndonos en este momento la C. *****”, que tales candados son nuevos es decir no son los que tenía antes; así mismo se da fe ministerial que en el área de jardín que se ubica hacia el lado izquierdo del inmueble, se observa un cesto de basura y junto a este una caja conteniendo tres libros de enciclopedia en idioma inglés, expresándonos la ofendida que dichos libros eran de su hija ***** y los cuales se encontraban en la recamara de esta; por ultimo damos fe ministerial que en el área de cochera se observan dos cajas de plástico color blanco y demás objetos, mismos que nos refiere la ofendida de referencia en las cajas se guardaba documentos entre las escrituras de la propiedad, factura de un vehículo y documentos personales de esta; dándose fe que tales cajas y objetos se encuentran colocados en el suelo...”. (sic).*

Diligencia de inspección de veintidós de enero de dos mil catorce, dando fe de tener a la vista lo siguiente:

*“una vez lo anterior se procede a llamar al interior del domicilio, tocando el timbre que se encuentra en el exterior, lado derecho de la puerta que se ubica al frente del inmueble; saliendo una persona del sexo femenino quien manifestó llamarse *****, a quien se le hizo saber el motivo por el cual nos encontramos presentes y que el día de ayer se dejó la notificación al respecto al Ciudadano *****, depositada en el buzón; atendiendo a que no se encontró persona en el domicilio, no obstante que se dejó cita de espera con antelación; refiriendo la C. *****, que el señor *****, no vive en ese domicilio pero que si lo conoce, refiriendo así mismo que ella vive en este domicilio porque tiene un Contrato de Comodato que realizo precisamente con el señor *****; no puede decir desde que fecha realizo el contrato de referencia, manifestando así mismo que no es su deseo permitirnos el acceso al inmueble, siendo todo lo que manifestó; se hace constar que la Ciudadana *****, se identifica en este momento con Credencial para Votar folio numero 47586426, en la cual aparece el domicilio en Calle Victoria, número 705, de la Colonia Tamaulipas, de esta Ciudad...”. (sic).*

Diligencia de inspección de catorce de mayo de dos mil catorce, dando fe entre otras cosas de lo siguiente:

“...haciéndose constar que se procede a tocar el timbre por dos ocasiones y así esperar a que nos atiendan sin recibir ninguna respuesta del interior del domicilio, se hace constar que en el interior del domicilio se observa en el área de garaje un vehículo estacionado en color oscuro, por lo que después de insistir tocando otra tres veces el timbre no saliendo ninguna persona atendernos, se hace constar que en una de las ventanas frontales se observa una luz eléctrica prendida es decir encendida, y la camioneta color negra con placas XHK-80-21 del estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Tamaulipas, siendo una camioneta cerrada, haciéndose constar que se encuentra presente la C. ***** con personalidad de ofendida en autos quien se identifica con credencial de elector folio 0000080692570 quien nos señala que la camioneta que esta estacionada frente al domicilio en calle Loma Azul en color gris es propiedad de C. ***** quien es la contra parte y tiene placas WL34630...".(sic).

Diligencia de inspección de veintiocho de mayo de dos mil catorce, dando fe de tener a la vista lo siguiente:

"se procede a tocar por diversas ocasiones a fin de esperar a que nos atienda la persona que habita dicho domicilio sin observar que salga alguien atendernos, se hace constar que las ventanas de la casa habitación se encuentran abiertas ya que se observa una cortina en movimiento, pero no se observa ninguna persona en el interior, por lo que se procede a tocar por tres veces más el timbre sin salir ninguna persona iniciándose la diligencia a las 10:00 horas a.m y terminando la misma a las 10:20 a.m, haciéndose constar que se encuentra presente el C. Lic. Carlos Rubén Galindo Hernández Abogado Coadyuvante y la C. ***** ofendida, así como el C. Leonardo Santos Sosa perito Fotógrafo de Servicios Periciales en esta Ciudad, quien procede a tomar las placas fotográficas y posteriormente remitirá el dictamen correspondiente...".(sic).

Diligencia de inspección ministerial de veintisiete de junio de dos mil catorce, dando fe de tener a la vista lo siguiente:

"al centro como acceso al inmueble una puerta de fierro de dos hojas, misma que se da fe cuenta con un candado, así mismo el portón también cuenta con candado, dándose fe ministerial que el área de garaje no se observa vehículo alguno; acto continuo se procede a tocar el timbre, mismo que se escucha hasta donde nos encontramos, haciéndolo

en seis ocasiones, no recibiendo respuesta alguna, toda vez que no sale persona del interior del domicilio...".(sic).

*Diligencias que en lo individual cuentan con eficacia probatoria plena, en atención a lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por haberse realizado por el agente del Ministerio Público Investigador, asistido de su Oficial Secretario, diligencias que se encuentran dentro de las facultades constitucionales contempladas en el artículo 21, concedidas al Representante Social, para dar fe de los objetos o instrumentos del delito que les sean puestos a su disposición, probanzas de las que se advierte la existencia material del bien inmueble que motiva la presente causa y la ocupación que ejerce el sujeto activo en dicho predio debido a que al momento de realizar la inspección el inmueble se encontraba cerrado y en varias visitas encontraron a quien refirió llamarse ***** *****, quien expresó su deseo de no dejar ingresar a la ofendida. Cobra aplicación al caso en concreto la tesis publicada en la página doscientos ochenta, del tomo XI, del mes de febrero de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, bajo el rubro y textos siguientes:*

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR." (se copia)

*Se suma a las anteriores probanzas, los dictámenes de inspección ocular, llevados a cabo el veintitrés de septiembre y treinta de diciembre de dos mil trece, veintidós de enero, veintinueve de mayo, treinta de junio y cuatro de julio de dos mil catorce, realizados por peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas, quienes se constituyeron en Calle ***** , ***** , de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

precitada localidad, anexando impresiones fotográficas del lugar inspeccionado, sólo por el exterior, ya que en ninguna ocasión se permitió el acceso a dicho domicilio.

Dictámenes de referencia que cuentan con valor probatorio indiciario, ya que reúnen los requisitos previstos en el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales, al ser emitidos por peritos oficiales adscritos a la Dirección de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas, personas con conocimientos técnicos y científicos necesarios para emitir las experticias y donde se plasmaron los hechos y circunstancias que sirvieron de base para las opiniones científicas expresadas, así como los medios utilizados para arribar a la conclusión que en ellos se contienen y que al efecto clarifica la existencia de una ocupación ejecutada por el activo en el bien inmueble materia de litigio, indicando con dichos medios de prueba que indudablemente se tiene certeza del predio que motiva la presente causa.

Tiene aplicación al caso en concreto la jurisprudencia 256, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.” (se copia)

*Obra de igual manera, en los autos de la causa que nos ocupa el instrumento número 7772, volumen 252, respecto al contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, celebrado el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, teniendo por una parte y con carácter de donantes a ***** y ***** y como donataria ***** , respecto al bien inmueble ubicado en el ***** , de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 346 metros*

*cuadrados, colindando al norte en 13.30 metros con calle ******, al sur en 9.80 metros con Lotes 2 y 3, al oriente en 30.25 metros con Lote 11 y al poniente con 29.90 centímetros con el Lote 1.*

*Documento que cuenta valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 294 y 300, ambos del Código Penal del Estado al ser copias simples que se encuentran dentro del Legajo de Copias Certificadas por la Licenciada Rosa Badillo Hernández, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil, del Segundo Distrito Judicial quien dio fe respecto a que dichos documentos fueron tomados de sus originales y constan en el expediente número 193/2011 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ***** *****; probanza con la cual se advierte que tanto el activo como la ofendida del delito tienen el usufructo vitalicio del predio materia de la causa que nos ocupa.*

*Con los anteriores medios de prueba se pone de manifiesto que el sujeto activo ejecutó una acción consistente en ocupar el bien inmueble ubicado en calle ******, numero ******, en Tampico, Tamaulipas, el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, al ostentar el usufructo vitalicio del bien y además ejerció actos de dominio sobre dicho predio al otorgar el uso del mismo a diversa persona a través de un contrato de comodato, pruebas que resultan suficientes para acreditar el elemento en estudio”*

Determinación anterior que se considera incorrecta, pues a consideración de este órgano de control de derechos fundamentales no se acredita el primero de los elementos del delito en virtud de que de las constancias que obran en autos no se prueba que el sujeto activo del delito ahora quejoso, sea el propietario del bien inmueble en disputa y en esa medida no se prueba que el sujeto activo, de propia autoridad o por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de su propiedad o ejerza actos de dominio respecto a dicho bien.

Aquí cabe precisar que el citado primer elemento se conforma de dos supuestos que pueden desglosar de la siguiente manera:

- 1. Que el sujeto activo de propia autoridad o por cualquier medio lícito ocupe un inmueble de su propiedad.*
- 2. Que el sujeto activo ejerza actos de dominio respecto de dicho bien (que es de su propiedad).*

Hipótesis que no se actualizan, el primero de ellos porque de las probanzas que obran en autos no se acredita que el sujeto activo ahora quejoso haya ocupado un inmueble de su propiedad pues éste es usufructuario del domicilio en disputa, tal y como se advierte de la propia querrela de la ofendida y de los documentos que en seguida se relatarán. A fin de evidenciar lo anterior es preciso señalar que los artículos 743 y 885 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, señalan:

“ARTÍCULO 743.- La propiedad es un derecho real que otorga a una persona el poder jurídico para usar, gozar y disponer de un bien, dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.”

“ARTÍCULO 885.- El usufructo es el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia.”

De los textos de los preceptos transcritos se advierte la propiedad es un derecho real que otorga a una persona el poder jurídico para usar, gozar y disponer de un bien, dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.

En tanto que el usufructo es un derecho real, temporal para usar y disfrutar de bienes ajenos, es decir cuando se traspasa a un tercero en forma temporal el derecho de uso y disfrute de la cosa, bajo la forma de un derecho real o ius in re, toma el nombre de usufructo, al titular de este

nuevo derecho se le designa con el nombre de usufructuario y de nudo propietario al titular del derecho de dominio.

Ahora de las constancias que aduce la responsable se acredita el primer elemento son las siguientes:

Querrela y ampliación de las que se desprende:

La ofendida estuvo unida en matrimonio con el activo del delito, estableciendo su domicilio conyugal en ***** , en Tampico, Tamaulipas, ambos donaron dicha propiedad a su hija ***** reservándose el usufructo vitalicio, y que el activo dejó dicha casa-habitación en el mes de diciembre de dos mil ocho, siendo ella quien se encontraba utilizando dicho domicilio desde aquella fecha hasta el treinta y uno de agosto de dos mil trece, fecha en que salió de dicho lugar para visitar a su madre y al regresar al mismo, aproximadamente a las veintitrés horas, no pudo ingresar al domicilio, toda vez que las chapas habían sido cambiadas, encontrándose varias de sus pertenencias dentro de dicho inmueble, regresando el día siguiente con el ánimo de entrar, pero observó al activo en el interior de dicho predio entregando unas maletas a una mujer, desconociendo el contenido de las mismas, agregando mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, ***** se encuentra ocupando ilegalmente el domicilio que motiva el presente litigio, bajo un supuesto contrato de comodato que le fue signado por ***** ***** *****.

Testimonial rendida por ***** , quien el cuatro de octubre de dos mil trece, ante el Representante Social, manifestó que conoce al quejoso y ofendida, desde hace veinticinco años, es vecina del inmueble en cuestión, desde hacía cinco años tuvo conocimiento que el activo del delito abandonó el domicilio donde habitaban, sin embargo regresó el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, aprovechando que la ofendida no estaba en la casa,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cuando ella regresó ya no pudo abrir los candados y las chapas de su domicilio, percatándose que a partir de esa fecha el activo ha sacado muebles y no ha permitido el acceso a la pasivo; narrativa con la cual se acredita que el activo del delito ejecutó actos tendientes a la ocupación del bien inmueble en donde habitaba la pasivo del delito.

*Testimonial a cargo de ***** , quien el cuatro de octubre de dos mil trece, ante la autoridad investigadora, dijo que es vecina del sujeto activo y pasivo del delito, así como que sabe y le consta que el acusado abandonó el domicilio en el cual habitaba con la ofendida, siendo ella quien había vivido sola en aquella casa-habitación desde entonces; sin embargo, aproximadamente tres semanas anteriores a su declaración, se percató que el sujeto activo llegó a dicho inmueble, cambiando la chapas del mismo, acción con la cual le negó la entrada a la actual ofendida y sacó por las noches las pertenencias que tenía en el domicilio.*

*Declaración ministerial a cargo de ***** , quien ante el agente del Ministerio Público Investigador, el dos de abril de dos mil catorce y ampliación de declaración de dicha ateste ante el juez de la causa, el veintisiete de agosto de dos mil catorce, probanzas con las que se acredita dicha ateste aceptó poseer y encontrarse viviendo en la casa habitación ubicada en calle ***** , ***** , en Tampico, Tamaulipas, a razón de haber celebrado un contrato de comodato el día veinte de diciembre de dos mil trece, con el activo ***** ***** ***** , contrato que fue certificado por el Notario Público número 2330 y del Patrimonio Inmueble Federal, el Licenciado ***** , y que exhibe en copia simple dentro de su primer declaración, refiriendo en todo momento que independientemente, de la relación de amistad que tenga con el comodante, el notario le refirió al momento de la certificación del contrato que no había problema alguno en la celebración de dicho acto, sin*

embargo, de dicho acto no fue hecha partícipe la ofendida ***** , quien también cuenta con el usufructo vitalicio de dicho inmueble, ello aunado a que ella era quien se encontraba viviendo en dicho domicilio.

Las diligencias de inspección ministerial, practicadas el once de septiembre y once de diciembre de dos mil trece, veintidós de enero, catorce y veintiocho de mayo y veintisiete de junio de dos mil catorce, por el agente del Ministerio Público, asistido de su Oficial Secretario, quienes se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle ***** ,

***** , en Tampico, Tamaulipas, diligencias en las que se advierte la existencia material del bien inmueble que motivó la causa penal y en su caso la ocupación que ejerció el quejoso en su calidad de usufructuario en dicho predio.

Dictámenes de inspección ocular, llevados a cabo el veintitrés de septiembre y treinta de diciembre de dos mil trece, veintidós de enero, veintinueve de mayo, treinta de junio y cuatro de julio de dos mil catorce, realizados por peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas, quienes se constituyeron en Calle , ***** , de la precitada localidad, anexando impresiones fotográficas del lugar inspeccionado, de los que se desprende la ocupación del bien inmueble materia de litigio por el usufructuario.

El instrumento número 7772, volumen 252, respecto al contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, celebrado el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, teniendo por una parte y con carácter de donantes a ***** y ***** y como donataria ***** , respecto al bien inmueble ubicado en el ***** , de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 346 metros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cuadrados, colindando al norte en 13.30 metros con calle *****; al sur en 9.80 metros con Lotes 2 y 3, al oriente en 30.25 metros con Lote 11 y al poniente con 29.90 centímetros con el Lote 1, mismo que es del tenor literal siguiente:

"NUMERO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS
VOLUMEN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

En la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas, del día veintiocho del mes de Noviembre del año de Mil novecientos noventa y siete, yo el LICENCIADO MARIO PERALES MELÉNDEZ Notario Público Número Once y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en esta Ciudad, hago constar, el Contrato DONACIÓN CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO que celebran por una parte con el carácter de Donantes los señores Arquitecto ***** y ***** y ***** DE RAMÍREZ y por otra parte con el carácter de Donataria la señorita *****; cuyas generales se harán constar al final del presente Instrumento, mismo que sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

ANTECEDENTES

DECLARAN LOS DONANTES:

I.- Que son propietarios y se encuentran en quieta, pública y continua posesión del Lote de terreno macado con el número Doce, de la Manzana Once, del Fraccionamiento Lomas de Rosales de esta Ciudad, con una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS y construcción ahí existente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en trece metros treinta centímetros, con la calle *****; AL SUR, en nueve metros ochenta centímetros, con los Lotes Dos y Tres; AL ORIENTE, en treinta metros veinticinco centímetros, con el Lote número Once; y AL PONIENTE, en veintinueve metros noventa centímetros, con el Lote número Uno.

Dicho inmueble lo adquirieron mediante contrato de Compraventa, que celebraron con la señora Olga Alanis Cantú de Salas, según escritura pública número dos mil veintinueve, volumen cuarenta y nueve, otorgada en esta misma Notaría Pública número Once; instrumento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la sección primera, bajo el número sesenta nueve mil novecientos dos, legajo mil trescientos noventa y nueve, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

III.- Que el inmueble de referencia, se encuentra gravado a favor de Banco Nacional de México, como lo acreditarán con el Certificado de Gravamen, que en su oportunidad expedirán los CC. Director y Secretario del Registro Público de la Propiedad en el Estado, el cual se agregará al apéndice del presente instrumento bajo la letra "A", y al corriente en el pago de sus Impuestos Prediales, como lo acredita con el último recibo de pago, expedido por el H. Ayuntamiento de Tampico, Tesorería Municipal, el cual se encuentra controlado con la clave catastral número 36-01-16-046-002-5, treinta y seis, cero uno, dieciséis, cero cuarenta y seis, cero cero dos, cinco, documento que tengo a vista y regreso a su presentante.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

*PRIMERA.- Por medio del presente Instrumento, los señores Arquitecto ***** Y ***** DE RAMIREZ, hacen Donación donación (sic) con Reserva de Usufructo Vitalicio en favor de las señorita ***** del inmueble que se describe en la a Declaración Primera, cuya superficie, medidas y colindancias se tienen por reproducidas íntegramente en ésta cláusula para todos los efectos legales consiguientes.*

SEGUNDA.- Para los efectos fiscales a que hubiere lugar, los Donantes manifiestan que el valor del lote de terreno a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que se refiere la cláusula anterior, es la cantidad de: \$28,185.81 VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL, en virtud de que los donantes se reservan el Usufructo Vitalicio del mismo.

TERCERA.- Los señores Arquitecto JESÚS ALEJANDRO ***** Y ***** DE RAMÍREZ, se reservan el Usufructo Vitalicio del inmueble objeto de esta Donación. Al fallecimiento de uno de los usufructuarios, acrece el Usufructo en favor del que sobreviva y a la muerte de ambos se consolidará la nuda propiedad y el Usufructo Vitalicio en favor de la Donataria y sin necesidad de declaración judicial.

CUARTA.- Manifiestan los Donantes, que por ser indiscutible su propiedad sobre el bien objeto de esta Donación, expresamente se obligan al saneamiento para el caso de evicción en las términos de los Artículos Mil seiscientos setenta y uno y Mil seiscientos setenta y dos del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

QUINTA.- Manifiestan los Donantes, que la presente Donación no es inoficiosa en los términos del Artículo Mil seiscientos sesenta y siete del Código Civil vigente en el Estado, porque se reservan otros medios que les producen lo necesario para vivir según sus circunstancias, que tampoco es inoficiosa en los términos del Artículo Mil seiscientos sesenta y ocho, del mencionado Código, porque en todo caso la única persona frente a la cual estarían obligados a ministrar alimentos en los términos de Ley, sería a la propia Donataria.

SEXTA.- Para cubrir el requisito del Artículo Mil seiscientos sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado, la señorita ***** , acepta la presente Donación y se da por recibida del inmueble objeto de este contrato, agradeciendo expresamente a los señores Arquitecto ***** y ***** , por el favor que le dispensan.

SEPTIMA.- Todos los gastos, derechos, honorarios y demás que se causen con motivo del otorgamiento de ésta escritura, serán por cuenta de la Donataria.

GENERALES

******, mexicano, mayor de edad, casado, Arquitecto, originario de Veracruz, Veracruz, con domicilio en ***** número doscientos cuatro, de la Colonia Lomas de Rosales de esta Ciudad.*

***** * * * * *, mexicana, mayor de edad, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria de esta Ciudad, con el mismo domicilio señalado por el anterior.*

******, mexicana, mayor de edad, soltera, estudiante, originaria de México, Distrito Federal, con el mismo domicilio señalado por los anteriores.*

YO EL NOTARIO CERTIFICO

1°.- Los comparecientes son de mi personal conocimiento y en mi concepto son aptos para contratar y obligarse sin que nada en contrario me conste, quienes manifiestan que no tienen incapacidad natural o legal para obligarse.

2°.- Que las transcripciones y relaciones de constancias hechas en éste instrumento, concuerdan fielmente con las originales de que se tomaron y compulsaron, mismos que tuve a la vista y a los cuales me remito.

3°.- Que indiqué a la Donataria la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio de éste Instrumento, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

4°.- En los anteriores términos expuestos, quedó redactado el presente Instrumento que lei en voz alta y clara a los que intervinieron en el explicándoles a los otorgantes el valor y consecuencias legales del mismo, quienes conformes con su tenor lo Ratifican en todas y cada una de sus partes y firman en mi presencia.

5°.- Que este Instrumento quedó firmado siendo las dieciocho horas del día veintidós del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.- Doy Fe.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Tres firmas ilegibles.- Ante mi.- Firma del suscrito.- Sello de autorizar del Notario con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - Lic. Mario Perales Meléndez.- NOTARIO PÚBLICO No. 11.- Tampico, Tam.

AUTORIZO definitivamente esta escritura en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veinte horas del día doce del mes de Enero del año de mil novecientos noventa y ocho.- Doy fe.- Firma del suscrito.- Sello de autorizar del Notario con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Lic. Mario Perales Meléndez.- NOTARIO PÚBLICO No. 11.- Tampico, Tam.

ANOTACIONES MARGINALES

*NOTA PRIMERA.- ESCRITURA NÚMERO 7,772.- FECHA 28 Noviembre 1997.- CONTIENE Contrato de Donación con Reserva de Usufructo Vitalicio.- OTORGANTES: Arq. ****
***** , ***** y *****.-*

*NOTA SEGUNDA.- - SE EXPIDIO Primer.-TESTIMONIO PARA srita. *****.- DE FECHA 20 de Enero de 1998.-Rúbrica.*

NOTA TERCERA.- DATOS DE REGISTRO.-SECCIÓN 1.- No. 51243.- LEGAJO 1025.-MUNICIPIO DE Tampico, Tam.- FECHA 29 de Enero de 1998.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

ANEXO "A".- Certificado de Gravamen expedido por el CC. Director y Secretario del Registro Público de la Propiedad del Estado, del cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.

ANEXO "B" - Avalúo Pericial expedido por la Tesorería Municipal, Sub-dirección de Catastro, de Tampico, Tamps., del cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.

ANEXO "C"- Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, de la cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.

ANEXO "D".- Declaración para el pago de Derechos de Registro Público de la Propiedad, presentada en la Secretaría de Hacienda del Estado. Oficina Fiscal en Tampico, de la cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.

ANEXO "E".- Declaración informativa de los Impuestos Sobre la Renta y al valor agregado por la enajenación y adquisición de bienes, de la cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente Testimonio.

ANEXO "F" - Certificado número noventa y tres mil seiscientos doce del Acta de Nacimiento a nombre de *****
*****, del cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.

ES SEGUNDO TESTIMONIO FIEL Y EXACTO TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA PUBLICA A MI CARGO, VOLUMEN Y APENDICEE RESPECTIVO AL QUE ME REMITO DEJANDO ANOTADA ESTA EXPEDICIÓN, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS CON EL ORIGINAL, SE EXPIDE PARA EL SEÑOR ARQUITECTO *****

*****, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE".

Probanza con la cual se advierte que tanto el quejoso como la ofendida del delito tienen el usufructo vitalicio del predio materia de la causa que nos ocupa, pero no que el quejoso sea el propietario del mismo, como lo exige la descripción típica en estudio. De ahí que, contrario a lo que aduce la responsable con dichos medios de prueba no se pone de manifiesto que el sujeto activo ejecutó una acción consistente en ocupar el bien inmueble de su propiedad ubicado en calle *****

*****, en Tampico, Tamaulipas, el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, pues como bien lo aduce dicha responsable el sujeto activo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*ahora quejoso es usufructuario vitalicio del bien y no propietario. Asimismo, no se actualiza la segunda hipótesis del primer elemento, ello, desde la perspectiva de la acusación y de lo resuelto en el acto reclamado, en el sentido de que el quejoso otorgó el inmueble en comodato a diversa persona aun sabiendo que no le asiste el derecho de otorgar (sic) dicho bien inmueble. Supuesto que tampoco se acredita virtud que el accionante tiene el carácter de usufructuario del inmueble ocupado y no de propietario como lo requiere el tipo penal, por lo que evidentemente no ejerce actos de dominio, debiendo entenderse por estos, el conjunto de facultades que sobre la cosa en propiedad corresponde a su titular. En esa tesitura, queda claro que contra lo afirmado por la autoridad responsable, en los autos de la causa penal que nos ocupa, no existe medio de prueba apto ni suficiente para demostrar el primero de los elementos del delito de despojo, consistente en a) Que el sujeto activo, de propia autoridad o por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad o ejerza actos de dominio respecto a dicho bien; puesto que del instrumento número 7772, volumen 252, respecto al contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, celebrado el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, teniendo por una parte y con carácter de donantes a ***** y ***** y como donataria ***** , respecto al bien inmueble ubicado en el ***** , de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 346 metros cuadrados, colindando al norte en 13.30 metros con calle ***** , al sur en 9.80 metros con Lotes 2 y 3, al oriente en 30.25 metros con Lote 11 y al poniente con 29.90 centímetros con el Lote 1, lo único que se acredita es que el quejoso tiene la calidad de usufructuario y no de propietario del bien inmueble en disputa.*

En efecto, el delito de despojo de inmueble que se le imputó al quejoso se acreditará en los casos en los que el propietario ocupe un inmueble sin tener derecho a ello, o ejerza actos de dominio sobre el mismo; se advierte, pues, que para que los hechos pudieran encuadrar en la mencionada fracción II, del numeral 427 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se requiere que el acusado hubiera tenido la propiedad del inmueble; y como ha quedado evidenciado en párrafos anteriores el reo no era el propietario del mismo, se está en el caso de concederle la protección federal para el efecto de que se le absuelva del delito de despojo de inmueble.

Sustenta lo anterior por las razones que la informan la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen XV, Segunda Parte, página 79, del rubro y texto:

“DESPOJO.” (sic)

---- Dicho lo anterior, es por lo que en debido acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta ciudad, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en el Juicio de Amparo 544/2022, promovido por dicho quejoso, contra actos de esta autoridad, se declara insubsistente la ejecutoria de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del Toca Penal en que se actúa por haberse otorgado el amparo y la protección de la justicia federal.----

---- Por consiguiente, se procede a emitir una nueva sentencia atendiendo a las directrices ordenadas por la autoridad de amparo en su sentencia proteccionista, en los términos siguientes:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **TERCERO:- Antecedentes.** Los hechos a que se contrae la presente causa penal se hicieron consistir en que la ofendida estuvo unida en matrimonio con el activo del delito, estableciendo su domicilio conyugal en calle *****

en Tampico, Tamaulipas, ambos donaron dicha propiedad a su hija ***** reservándose el usufructo vitalicio, y que el activo dejó dicha casa-habitación en el mes de diciembre de dos mil ocho, siendo ella quien se encontraba utilizando dicho domicilio desde aquella fecha hasta el treinta y uno de agosto de dos mil trece fechado en que salió de dicho lugar para visitar a su madre y al regresar al mismo, aproximadamente a las veintitrés horas, no pudo ingresar al domicilio; toda vez que, las chapas habían sido cambiadas, encontrándose varias de sus pertenencias dentro de dicho inmueble, regresando el día siguiente con el ánimo de entrar, pero observó al activo en el interior de dicho predio entregando unas maletas a una mujer, desconociendo el contenido de las mismas. Agregando mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, ***** se encuentra ocupado ilegalmente el domicilio que motiva el presente litigio, bajo un supuesto contrato de comodato que le fue signado por *****
*****.

---- Por los anteriores hechos, el Juez natural consideró a *****

penalmente responsable del delito de despojo de cosas inmuebles, ubicándolo en un grado de culpabilidad en el punto equidistante entre la mínima y la media, imponiéndole la pena de un año y seis meses de prisión, así como multa de veinticinco días



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*posesión no era detentada por la señora ***** ***, en principio porque el instrumento número 7772, del volumen 252, en el cual se contienen el contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio celebrado el 28 de noviembre de 1997, a través del cual el suscrito y la supuesta ofendida, donamos a nuestra hija ***** ***, la nuda propiedad del bien inmueble, cuya medidas y colindancias ha dejado precisadas el Resolutor en su sentencia, también lo es, que a través de ese instrumento, el suscrito y la supuesta ofendida; nos reservamos el usufructo vitalicio sobre dicho bien inmueble, Derecho que inclusive, en la actualidad sigo ejerciendo, al estar facultado en dicho instrumento, para usar de manera vitalicio ese bien, sin alterar su forma ni su sustancia, desde luego que dicha ocupación, la hice con el consentimiento de la supuesta ofendida, quien en presencia de testigos me entrego las llaves del inmueble en la cafetería *****, que se ubica en avenida Paseo Loma de Rosales, en la colonia Loma de Rosales en Tampico, Tamaulipas, y fue a virtud de ello, estoy haciendo uso del Derecho real que me asiste, estando protegido por la excluyente responsabilidad contenida en el artículo 32 fracción IV, del Código Penal Vigente en el Estado, lo que desde luego dejo de advertir el juzgador en la sentencia. Contrario a lo expresado por el juzgador en el considerando tercero de su sentencia, en el sentido de que se encuentra acreditado los elemento del delito con los medios de prueba que dice, valoro, en términos del artículo 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, estableciendo que se acredita la acción desplegada por el suscrito, como sujeto activo del delito, consistente en que el sujeto activo, de propia autoridad por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad o ejerza actos de dominio respecto a dicho bien. Ni la acción que dice desplegué, ni el elemento del delito duré refiere, se encuentran acreditadas en la causa penal de la*

*cual emana dicha sentencia, enumera el Juzgador los distintos medios de prueba, con los que dice se acredita la acción delictiva del suscrito y el elemento del delito que refiere, mencionando entre dichos medios de prueba son, el escrito de querrela, presentada el día 13 de septiembre del 2013, por *****; misma que adminicula y entre Taza con un diverso escrito de fecha 3 de septiembre del 2014, documentos insuficientes por si solos para tener por acreditada la acción que dice desplegué y menos aún, para demostrar que dé propia autoridad o por cualquier otro medio ilícito el suscrito haya ocupado el inmueble cuyo usufructo vitalicio ejerzo, o este ejerciendo actos de dominio respecto de dicho bien, ya que solo tengo la facultad de usarlo, en principio porque dicha querrela es una simple imputación hecha a bases de falacias, al igual que el escrito de fecha 3 de septiembre del año 2014, que contiene relación de hechos no acreditados dentro del proceso, toda vez que con dichos medios probatorios, solo se acredita que estuve unido en matrimonio a la denunciante o querellante, bajo el régimen de sociedad conyugal, que el domicilio conyugal se estableció en ******

*de Tampico, Tamaulipas, que ambos donamos a nuestra hija, la nuda propiedad de dicho inmueble, reservándonos el usufructo vitalicio, sin que dichas pruebas sean suficientes, ni aptas para demostrar que fue la denunciante, quien haya utilizado dicho domicilio hasta el día 31 de agosto del 2013, sin que se acredite con dichos documentos, que *****; estuviese ocupando ilegalmente dicho inmueble, a virtud de un contrato de comodato que celebrara con el suscrito, ni mucho menos que el suscrito haya ocupado de manera ilegal el inmueble, si no a virtud del ejercicio de un derecho real de usufructo, contenido en la escritura de donación que hicimos a favor de nuestra hija y en el cual me reserve el usufructo vitalicio al igual que la denunciante y fue ésta quien me entregó las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

llaves de dicho domicilio en la Cafetería El *****, que se ubica en la Avenida Loma Real, de la colonia Lomas de Rosales, en presencia de testigos. Tampoco son suficientes para demostrar los elementos del delito que se me imputa, los testimonios de ***** y *****; ya que con los mismos, no se justifica de manera alguna los elementos del tipo penal que se me imputa, porque dichos testigos ignoran el derecho real de usufructo que ostento sobre dicho bien inmueble, y desconocen que ejercí el mismo a virtud de que la denunciante me entregara las llaves de ese domicilio, resultando en consecuencia, su valoración, contraria a derecho y no idóneos para justificar los elementos del tipo penal. Tampoco es suficiente para demostrar dichos elementos la declaración de *****, vertida el día 2 de abril del año 2014, además dicha persona desconoce el problema que puede haber entre las partes interesadas, lo que así se advierte de su declaración, y relata la celebración de un contrato de comodato celebrado entre el suscrito como titular del derecho real de usufructo de ese inmueble y la declarante *****, en su carácter de comodataria de ese inmueble, celebrado ante el LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES, Notario Público, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, declaración que fue ampliada el 27 de agosto del 2014, a base de interrogatorio, de cuyo contenido también se advierte, que no arroja resultado alguno, que pudiera traer como consecuencia, la acreditación de los elementos del tipo penal, pues dicha ampliación se refiere a cuestiones diversas a los hechos que motivaron la presente causa penal, y sólo se advierte, que el día que dicha persona llegó a ese domicilio, la casa se encontraba vacía, y que las fotografías que se le pusieron a la vista corresponden al día en que llevaron sus muebles a ese domicilio, y no a la substracción de bienes de la denunciante, deduciéndose sólo de esa declaración, una relación existente, entre la

*declarante y el suscrito, declaración y ampliación que aun cuando hayan sido valoradas por el Juzgador de primer grado, no arrojan luz suficiente para que con ella se acrediten los elementos del delito que se me imputa, como pretende hacerlo ver el juez Resolutor de primer grado en su sentencia que aquí combato. Tampoco son suficientes para tener por acreditados los elementos del delito que se me imputa, las inspecciones ministeriales de fecha 11 de septiembre del 2013, 22 de enero del año 2014, 14 de mayo del año 2014, 28 de mayo del año 2014, 27 de junio del año 2014, diligencias, que si bien es cierto, fueron calificadas con valor probatorio pleno acorde al artículo 299 del Código de Procedimientos Penales del Estado, no arrojan conocimiento al juzgador para tener por demostrados los elementos del delito que se me imputan, como pretende hacerlo ver en su sentencia. La misma suerte corren los dictámenes de inspección ocular practicados el 23 de septiembre y 30 de diciembre del año 2013, 22 de enero, 29 de mayo, 30 de junio, 4 de julio DEL 2014, realizados por personal de la dirección de servicios periciales quienes dicen haberse constituido en el domicilio de ***** de Tampico, Tamaulipas, y anexan impresiones fotográficas del inmueble inspeccionado, en su exterior, mas no de su interior, porque nunca ingresaron al domicilio, pruebas que no obstante que el juzgador de primer grado les ha otorgado el valor probatorio, al reunir los requisitos según su dicho, contenidos en el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales, no arrojan al juzgador, como pretende hacerlo ver dato alguno que refleje y demuestre, que con dichas pruebas se hayan acreditado los elementos del cuerpo del delito que se me imputan, aun cuando hayan sido valorados dichos dictámenes periciales, en forma discrecional en términos del artículo 298 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, y además, el juzgador deja de precisar, qué se demostró con los mismos. Por*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cuanto hace al instrumento 7772, del volumen 252,- en el cual se contienen el contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio celebrado el 28 de noviembre de 1997, por el suscrito y la denunciante, como donantes de la nuda propiedad y nuestra hija ***** ***** ******, como donataria de la nuda propiedad, respecto del bien inmueble ubicado en *****
***** en Tampico, Tamaulipas, con las medidas y colindancias que precisa el Resolutor en el considerando tres de su sentencia y que dice valorar en términos de los artículos 294 y 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, y que son visibles en el legajo de copias certificadas expedidas por la Licenciada ROSA BADILLO HERNANDEZ, secretaria de acuerdo del Juzgado Quinto Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, derivados del Juicio Ordinario Civil, que promoví en contra de la aquí denunciante, documental de la cual, solo se desprende, que efectivamente el suscrito, al igual que la denunciante, nos reservamos el usufructo vitalicio, derecho real que ejerzo desde el mes de agosto del año 2013, a virtud de que la propia denunciante me entregó las llaves de dicho inmueble, en presencia de testigos, en la Cafetería El ******, ubicada en avenida Lomas de Rosales de la colonia del mismo nombre, en Tampico, Tamaulipas. Tampoco se encuentra acreditado el segundo de los elementos del delito que se me imputa, consistente en que dicha acción se ejecute en los casos en que la ley no lo permita, por hallarse en poder de otra persona o lesione los derechos legítimos del ocupante, tal elemento no se encuentra plenamente demostrado con los medios de prueba que refiere el juzgador en su sentencia, tales como el escrito de querrela del 3 de septiembre del 2013, signado por la denunciante ******, escrito de fecha 3 de septiembre del 2014, que contiene una ampliación de la denuncia de ******, persona

*inexistente en el proceso, dado que la denunciante se llama *****; escritos de denuncia y ampliación, que si bien es cierto fueron ratificados ante la presencia ministerial, no arrojan material probatorio alguno que sea suficiente para tener por demostrado el segundo de los elementos del delito que se me imputa, dado que si bien es cierto que el suscrito, ocupo, inclusive en la actualidad, el inmueble controvertido, lo hago en ejercicio del derecho real de usufructo vitalicio que me reservé, al donar dicho inmueble en su nuda propiedad a nuestra hija y a virtud de que, la propia denunciante me entrego las llaves en presencia de los testigos SAMUEL ERNESTO TREVIÑO ESPINOZA, ROSA MARIA MENDEZ, en el Café el ***** ubicado en la colonia Lomas de Rosales de Tampico, Tamaulipas, testimonial ocurrida el 12 de marzo del 2015, que el juzgador dejó de valorar y de apreciar en la causa penal que nos ocupa y con los cuales se destruyen los elementos del delito que se me imputan, así como también con el testimonio a cargo de las CC. EMA ELENA CLEMENTE MIRANDA Y ESMERALDA CLEMENTE MIRANDA, personas éstas que se encargaron de hacer la limpieza del domicilio en litigio, una vez que la supuesta ofendida me entregó las llaves, desprendiéndose de su testimonio que al interior de dicho domicilio, solo se encontraba basura y no bienes muebles propiedad de la denunciante, como lo relata en su denuncia o querrela. Es cierto que de la lectura de la denuncia o querrela y del escrito complementario, suscritos por ***** se desprende que desde el 31 de agosto del 2013, ocupe el inmueble motivo de esta controversia penal, pero haciendo uso de un derecho real de usufructo, que me reservé al donar la nuda propiedad del mismo a favor de mi hija, en unión de la denunciante, y no actos de dominio, si no el uso, y ante la entrega de las llaves que hiciera la propia ofendida, al suscrito, en presencia de los testigos mencionados. Tampoco resultan suficientes para*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*demostrar el segundó de los elementos del delito que se me imputa, los testimonios de MARIA ANTÓNIA CANTU TORRES y ******, en principio porque a las testigos referidas, no les consta que el suscrito le donara a mi hija la nuda propiedad del bien inmueble mencionado y que me reserve el usufructo vitalicio del mismo, al igual que la denunciante y tampoco les consta, que fue la propia ofendida, quien me entregó las llaves del inmueble en la Cafetería el ***** ubicada en la Colonia Lomas de Rosales de Tampico, Tamaulipas, testimoniales éstas que si bien es cierto fueron valoradas por el juzgador en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, no arrojan dato alguno para demostrar con ellas, el segundo de los elementos del delito que se me imputa. Tampoco arroja datos suficientes al juzgador el instrumento número 772, del volumen 252, en el cual se contiene el contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, que en unión de la supuesta ofendida, celebré el 28 de noviembre de 1997, a favor de nuestra hija ******, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida ***** de Tampico, Tamaulipas, para que con ese documento se tenga por acreditado el segundo de los elementos del delito imputado al suscrito, dado que solo sirve para demostrar que el suscrito, ejerzo sobre dicho inmueble desde el 31 de agosto del 2013, un derecho real de usufructo y en ejercicio de ese derecho es que lo ocupo y detento su uso, a virtud de que la propia ofendida, como consta en autos de la causa penal de donde emana esta sentencia, me entregó las llaves del citado inmueble para hacer uso de él. Dichas documentales obran en copias certificadas contenidas en el legajo de copias certificadas, expedidas por la Secretaria de acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el estado, derivadas del expediente 793/2011, relativo*

*al Juicio Ordinario Civil, que promoví en contra de *****
***** *****, siendo insuficientes dichas documentales,
para que se tenga por demostrado que el suscrito haya
afectado a la supuesta ofendida *****
sea de paso, esta es una persona inexistente en la causa,
dado que la supuesta ofendida ostenta el nombre de *****
***** *****,*

*quien si bien es cierto, también es usufructuaria de dicho
inmueble, como lo he dicho hasta la saciedad, me entregó
las llaves del inmueble. Contrario a lo expresado por el
Juzgador de Primer Grado, en el considerando tercero de
su sentencia que por este medio de impugnación combato,
ni el primero ni el segundo de los elementos del delito que
se me imputa se han acreditado y menos aún la acción que
califiqué el juez como dolosa, dado que mi conducta y mi
acción jamás pueden considerarse como antijurídicas como
lo dice el juzgador, al establecer que si bien el elemento
subjetivo específico, no se encuentra señalado en el
elemento descriptivo, por la simple y sencilla razón de que
no existe dolo específico, porque el bien inmueble que
ocupo desde el 31 de agosto del 2013, lo hago a virtud del
derecho real de usufructo que me reservé, y de la entrega
de llaves que hiciera la propia supuesta ofendida, lo que
no constituye un resultado materia, ni lesiona bien jurídico
alguno en detrimento del pasivo, al no haber un incremento
en mi patrimonio, dado que solo hago uso de un derecho
real de usufructo, ni existe objeto material o ente corpóreo
sobre el cual recaiga conducta atípica, dado que dicho bien
inmueble fue donado a mi hija y me he reservado el
usufructo vitalicio que disfruto desde la fecha mencionada,
luego entonces mi conducta no se encuentra dentro de los
supuestos a que se refieren los artículos 427 y 428 del
Código Penal del Estado, estando ausente el elemento
normativo que exige el delito que se me imputa, dado que
me asiste el derecho de usar y disfrutar ese bien ajeno sin
alterar su forma ni su substancia, no dándose las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, las circunstancias comisivas de algún delito por parte del suscrito y si, por el contrario, el Juzgador de Primer Grado, dejó de atender, tomar en cuenta y valorar adecuadamente, las pruebas testimoniales que estuvieron a cargo de los señores SAMUEL ERNESTO TREVIÑO ESPINOZA y ROSA MARÍA MÉNDEZ, a quienes les consta, que la propia supuesta ofendida, me entregó las llaves del inmueble cuestionado en la cafetería el *****, prohibiéndose el juzgador en el considerando tercero de su sentencia, dejar de mencionar y valorar los testimonios de las personas aquí mencionadas, vulnerando con ello mis más elementales derechos humanos, haciendo lo mismo al dejar de mencionar y valorar en este apartado los testimonios a cargo de las CC. EMA ELENA CLEMENTE MIRANDA y ESMERALDA CLEMENTE MIRANDA, quienes se encargaron de la limpieza del inmueble, encontrando en el interior solo basura, haciendo notar a este tribunal de alzada, que el pasivo jamás demostró en autos, que el interior del inmueble existieran bienes de su propiedad, lo que significa que estaba desocupado, es decir, no habitado por la ofendida, lo que desde luego no consideró en este apartado el Juzgador de primer grado, teniendo de manera equivocada por acreditados los elementos del delito de despojo de cosa inmueble, sin tomar en cuenta las pruebas ofrecidas por el suscrito, sobre todo las testimoniales aquí referidas., que dicho sea de paso, no fueron destruidas por el Ministerio Público y mucho menos mencionadas y valoradas por el juzgador.*

SEGUNDO: Lo causa en mi perjuicio el Juez Resolutor de Primer Grado en el considerando cuarto de su respetable sentencia que aquí combato, que denomina estudio de la plena responsabilidad del acusado, al violentar flagrantemente en mi perjuicio los artículos 427, 428, 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al considerarme injustamente, responsable del delito de

*despojo de cosa inmueble, previsto y sancionado por las disposiciones legales contenidas en los artículos 427 fracción II y 428 del Código Penal vigente en el Estado, con los medios de prueba que dice en su sentencia, sirvieron como base para decretar mi plena responsabilidad, en la comisión de dicho ilícito, entre ellos, el escrito de querrela presentado el día 13 de septiembre del 2013, por *****
***** ***** , aunque equivocadamente el juez refiere a *****
***** , prueba que es insuficiente para demostrar mi plena responsabilidad, por tratarse de una relación de hechos, hecha por la denunciante, hechos que no fueron demostrados, ni en la etapa de averiguación previa, ni en el proceso penal seguido en mi contra, escrito de querrela que de manera indebida, el juzgador, entrelaza con el escrito de fecha 3 de septiembre del 2014, que desde luego tampoco resulta una prueba suficiente y menos idónea para demostrar mi plena responsabilidad, aun cuando hayan sido valorados en términos de los artículos 300, 304, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, porque de dicha querrela y escrito complementario, sólo se deduce que estuve unido en matrimonio a la denunciante y/o querellante, que procreamos una hija, que el bien inmueble ubicado en

*de Tampico, Tamaulipas, fue donado a nuestra hija, reservándonos ambos el usufructo vitalicio de dicho inmueble, querrela y escrito que quedan destruidos y sin valor probatorio alguno, ante la declaración de los testigos SAMUEL ERNESTO TREVIÑO ESPINOZA y ROSA MARÍA MÉNDEZ, quienes declararon ante el Juez de los autos, que la propia ofendida, me entregó las llaves del bien inmueble referido, en el café ***** de la colonia Lomas de Rosales, para que el suscrito hiciera uso del usufructo, a virtud de que ella no podía mantener dicho inmueble, y con las declaraciones de las testigos EMMA ELENA CLEMENTE MIRANDA y ESMERALDA CLEMENTE MIRANDA, personas*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que por encargo del suscrito, limpiaron el inmueble, encontrando sólo basura y no muebles propiedad de la querellante y aquí ofendida, declaraciones de testigos que el Juzgador de Primer Grado, se prohibió mencionar y dejó de valorar, en perjuicio del suscrito. Tampoco sirven para tener por demostrada la responsabilidad plena en la comisión del delito que se me imputa, los testimonios a cargo de las CC. ***** y *****; medios de convicción que equivocadamente, el Juzgador de Primer Grado, les otorga valor probatorio pleno, porque de sus atestes no se desprenden elementos suficientes, para tener por acreditada mi responsabilidad plena en este delito que se me imputa, porque sólo les consta que estuve unido en matrimonio a *****; que procreamos una hija, quien se casó, dejando sola en el domicilio a *****, y se percataron de que el suscrito al 31 de agosto de 2013, ocupé el inmueble, pero ignoran que en unión de la denunciante, me reservé el usufructo vitalicio del mismo y que fue la propia querellante, supuesta ofendida, quien me entregara las llaves de dicho inmueble, prueba de ello es, que de su declaración, no se advierte la hora exacta en que según su dicho, el 31 de agosto de 2013, el suscrito, haya ingresado al domicilio de ***** número 204, colonia Lomas de Rosales de Tampico, Tamaulipas, estando ausentes las circunstancias de tiempo, modo y lugar en su testimonio, que permitan determinar, que el suscrito haya cometido el delito que se me imputa, y aunque dichos atestes fueron valorados en términos de los artículos 300 y 304, su testimonio no merece credibilidad porque no les consta la hora exacta, en que según su dicho, despojé a la ofendida ni mucho menos, que haya cambiado chapas y cerraduras del inmueble, siendo insuficientes y no idóneas para demostrar mi plena responsabilidad en el delito que se me imputa. Por cuanto hace a la declaración informativa de la señora *****; rendida ante el Ministerio

*Público, el 2 de abril del 2014, tampoco es una prueba bastante y suficiente e idónea, para demostrar mi plena responsabilidad, a virtud de que del resultado de su declaración se advierte, que ocupó el bien inmueble de ***** número 204, a virtud de un contrato de comodato a título gratuito que celebré con dicha persona, el 20 de diciembre del año 2013, lo anterior es así, porque el suscrito tengo el usufructo vitalicio del citado inmueble y las llaves me fueron entregadas por la propia denunciante, ante su imposibilidad de mantener el mismo, más lo cierto es que la señora ***** , tenía una relación de parentesco por afinidad con la querellante y posterior a mi separación, he tenido una relación sentimental con ella, hasta la fecha, luego entonces, el hecho de haberme entregado las llaves del bien inmueble en presencia de testigos, en el café ***** de Lomas de Rosales, la ofendida lo hizo con toda la mala fe para denunciarme posteriormente, en virtud de la relación que he mantenido con su pariente por afinidad ***** , misma que amplía su declaración el 27 de agosto del 2014, sin que se advierta de dicha ampliación de declaración, vía interrogatorio, que arroje datos suficientes para que el Juzgador de Primer Grado, como lo ha hecho, tenga demostrada con dicho testimonio, mi plena responsabilidad en el delito que se me imputa, que el hecho del que el suscrito, hubiere celebrado contrato de comodato con la testigo referida, ello no constituye un delito, porque al haber obtenido las llaves de entrada del inmueble cuestionado, por parte de la aquí ofendida, previa a la celebración del dicho contrato, y en presencia de testigos, como lo he manifestado, el usufructo que detento, respecto al mencionado bien in mueble puedo darlo en arrendamiento, en comodato o simplemente hacer uso de él, como lo he hecho, sin que ello implique, que esté plenamente demostrada mi responsabilidad plena en el ilícito que se me imputa, por lo que en consecuencia, tal*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*declaración y aplicación de la misma, emitidas por la testigo *****; no son aptas ni suficientes para tener por demostrada mi plena responsabilidad, ni se demuestra con ello, que dé propia autoridad o por medios ilícitos, el suscrito ocupara y ocupe el bien inmueble cuestionado, a virtud de que ejerzo un derecho real de usufructo, al igual que la ofendida, quien me entregara las llave de dicho inmueble, en presencia de testigos, como ha quedado demostrado en el proceso. Por cuanto hace a mi declaración que rendí por escrito ante el órgano investigador y que fuera ratificado, de ella solo se advierte, que estoy unido en matrimonio a la denunciante, que teníamos establecido el domicilio conyugal en ***** 204, de la colonia Lomas de Rosales en Tampico, Tamaulipas, que procreamos una hija, que donamos dicho inmueble a nuestra hija y que ambos, nos reservamos el usufructo vitalicio, que la propia ofendida me entrego las llaves de dicho inmueble en el ***** de Lomas de Rosales, en presencia de testigos, a virtud de que no podía hacerse cargo de los gastos de mantenimiento, y para que yo hiciera uso del usufructo vitalicio reservado, declaración indebidamente valorada en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales aplicables a este negocio, que no arroja dato alguno para tener por demostrada mi plena responsabilidad en el delito que se me imputa. Por cuanto hace a la declaraciones rendidas en la causa penal que nos ocupa, por los señores ******

testimonios que aun cuando fueron valorados por el Juzgador de Primer Grado, en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales aplicable a este negocio, testimonios que no fueron destruidos ni desvirtuados en manera alguna, por el Agente del Ministerio Publico, adscrito al juzgado, el Juzgador de Primer Grado, al condenarme injustamente, no tomo en consideración, ni valoro adecuadamente dichos

testimonios, con los cuales se demuestra, que la propia ofendida, a fines de agosto del 2013, en el restaurante ***** de la colonia Lomas de Rosales de Tampico, Tamaulipas, entrego al suscrito, en presencia de dichos testigos, las llaves de la casa habitación ubicada en ***** 204, de la colonia Lomas de Rosales, en Tampico, Tamaulipas, y me dijo que la casa estaba desocupada, que ella no podía con los gastos de la casa y que se la entregaba porque ya estaba desocupada, prueba que merece valor probatorio pleno y que proviene de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tiene criterio necesario para juzgar el hecho, por independencia de su posición, revelaron imparcialidad, que apreciaron los hechos por sus sentidos y no por inducción ni referencias de otros, siendo sus testimonios claros y precisos, tanto en la sustancia del hecho, como en sus circunstancias esenciales, sin que existiera medios de prueba, respecto a que dichos testigos hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, las ni impulsados por engaños, error o soborno, testimonios más que valorados en estricto derecho, son suficientes para no tener por demostrada mi plena responsabilidad en el delito por el cual se me condena y con Tos cuales se ha demostrado que el suscrito, no entre de propia autoridad, o a través de un ilícito, al inmueble cuestionado, a virtud de que fue la propia ofendida, quien me entrego las llaves de dicho inmueble, y me manifestó que ya estaba desocupada, y a virtud de ello, es que hice uso del derecho real de usufructo que me reservara, al donar la nuda propiedad a mi hija. Por cuanto hace a la declaración de los testigos, ***** , quienes rindieron su declaración ante el Juez que conoció de esta causa penal, de sus atestes, solo se advierte, que dichas personas limpiaron la casa ubicada en ***** , en Tampico, Tamaulipas, y declararon que estaba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*abandonada y muy sucia, que estaba completamente vacía, y que fue el suscrito, quien les abrió la casa con llaves y les pidió que hicieran la limpieza, que efectuaron en dos días, y dicha casa estaba sucia por dentro, el Juzgador de Primer Grado al valorar los testimonios de dichas personas, en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales aplicable a este negocio, otorgándole a dichos testimonios un valor indiciario y no un valor pleno, atento a lo establecido en los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se concreta al decir, que con dicha prueba se acredita, que el suscrito fue, quien ejecuto actos tendientes a la ocupación del bien inmueble en donde habitaba la ofendida ***** , dicho sea de paso, su nombre correcto es ***** CAVASOS ROSAS, y claro que ejecute actos de uso, a virtud del derecho real de usufructo, que ejerzo sobre dicho inmueble, al reservármelo en unión de la propia ofendida, siendo esta, quien me entrego las llaves como ha quedado demostrado en la causa penal de la cual emana la sentencia que se combate, dejando de valorar adecuadamente dichos testimonios, pues de haberlo hecho, el resultado de la sentencia hubiese sido absolutoria a mi favor; máxime que del escrito de denuncia o querrela formulado por la supuesta ofendida, precisa que tenia bienes muebles dentro de la casa y del testimonio de las CC. ***** , se advierte que la casa estaba completamente vacía y sucia, lo que dejo de advertir el Juzgador de Primer Grado, en su sentencia que aquí combato, desde luego en dichas testimoniales son aptas y suficientes para no tenerse por demostrada mi plena responsabilidad en el delito que se me imputa, dado que son pruebas de descargo aptas suficientes e idóneas, que no fueron destruidas por el Agente del Ministerio Público, adscrito al juzgado y que en concepto del suscrito, merecen valor probatorio pleno,*

*demostrándose con ellas, que no soy responsable del delito que se me imputa, lo que desde luego no fue considerado así por el Juez Resolutor de Primer Grado, al otorgarle a dichas testimoniales, un valor indiciario, y dice erróneamente que lejos de favorecerme, con dichas probanzas, se ha acreditado, que el suscrito me encuentro ejerciendo actos de dominio en la casa habitación, que dice se encontraba ocupado por la pasiva, olvidándose el Juez Resolutor que con dichos testimonios de los 4 testigo antes reseñados, se ha acreditado plenamente, en principio, que el suscrito, gozo del usufructo vitalicio del bien inmueble cuestionado, a virtud de habérmelo reservado en unión ***** *****, al donar la nuda propiedad de dicho inmueble a nuestra hija, que la propia ofendida fue quien entrego al suscrito las llaves del inmueble cuestionado, en presencia de testigos, en el café ***** que se ubica en la colonia Loma de Rosales, ante la imposibilidad según su propio dicho, de cubrir los gastos de mantenimiento de dicho inmueble, y que además al usar el mismo, a virtud del derecho real de usufructo que detento, dicho inmueble se encontraba vacío y sucio según el dicho de los testigos referidos, y en consecuencia, no ejerzo actos de dominio sobre dicho bien inmueble, sino, solo el usos y disfrute del mismo, a virtud del derecho real de usufructo que ostento, y que también tiene el carácter de vitalicio. Por cuanto hace a la prueba documental consistente en la resolución 531 de fecha 6 de noviembre del 2013 emitida por la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a través de la cual, se confirma la sentencia emitida por el Juez Quinto de Primera Instancia Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en la cual no procedió el juicio ordinario civil sobre revocación de donación, que promoví en contra de *****; respecto del inmueble aquí cuestionado, dicha documental no es apta ni suficiente para tener por demostrada mi plena responsabilidad en el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*delito que se me imputa, en virtud de que es una documental totalmente ajena a la presente causa penal, que no guarda relación con el delito que se me imputa, por derivarse de una acción que intente en contra de una persona ajena a esta causa penal y que en consecuencia, no merecía que el juzgador le otorgara valor probatorio alguno, en términos de los artículos 294 y 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, pues por el contrario dicha documental solo robustece, el derecho real de usufructo que me reserve en unión de la supuesta ofendida, respecto el bien inmueble ubicado en lomas escondida número 2004 de la colonia Lomas de Rosales en Tampico, Tamaulipas, en consecuencia, resulta contrario a las actuaciones del proceso lo vertido por el Juzgador de Primer Grado, al expresar que por las probanzas de cargo desahogadas en mi contra son bastantes y contundentes para justificar mi responsabilidad penal, respecto el delito que se me irroga, sin tomar en consideración que no fueron desvirtuadas las testimoniales a cargo de ***** , testigos en presencia de quien, la aquí supuesta ofendida, me entrego las llaves de la casa habitación cuestionada en el café ******

*testimoniales a las cuales el juzgador indebidamente, les otorga valor indiciario, y que al no ser destruidas por el Ministerio Público, en mi concepto, merecen valor probatorio pleno, administradas claro con la propia declaración de la ofendida contenida en su escrito de denuncia y escrito complementario, con la documental consistente en la escritura de donación, que ambos hicimos a favor de nuestra hija ***** , en la cual nos reservamos, tanto la supuesta ofendida, como el suscrito, el usufructo vitalicio de dicho inmueble, sin que este acreditado en la causa penal que la señora ***** ***** , haya estado haciendo uso de ese derecho real, hasta antes del 31 de Agosto del 2013, probanzas que además*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*licitud a mi favor o ninguna otra causa inculpabilidad o causa de justificación, no obstante estar acreditado en autos, que al ejercer al derecho real de usufructo sobre el bien cuestionado, mi conducta se encuentra protegida por la causa de justificación contenida en la fracción IX ,del artículo 32, del Código Penal vigente en el Estado, dado que ejerzo un derecho real de usufructo, que me reserve en la mencionada escritura y protegido por el código Civil de Tamaulipas, en consecuencia, no le asiste la razón al juzgador para sancionarme y condenarme, al obrar el suscrito, en ejercicio de un derecho real de usufructo respecto del bien inmueble cuestionado, dado que no me introduje al bien de propia autoridad, si no a través del ejercicio real de usufructo que ostento respecto al citado bien inmueble y porque la propia ofendida, me entrego las llaves del mismo, ante la imposibilidad de poder cubrir los gastos de mantenimiento del inmueble, y en consecuencia no se materializa la conducta delictiva prevista en el artículo 427 fracción II del Código Penal del estado, sancionada en términos del artículo 42B del citado ordenamiento legal, máxime que los medios de prueba en los que se basa el juzgador, para tener por acreditada mi plena responsabilidad, el propio juzgador les llama indicios y no pruebas plenas bastantes y suficientes e idóneas, para demostrar mi plena responsabilidad, en la comisión del delito de despojo de cosa inmueble, en agravio de *****.*

TERCERO- Lo causa en mi perjuicio el juzgador de primer grado en sus considerandos quinto sexto, séptimo, octavo y puntos resolutive primeros, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de su ilegal sentencia al aplicar incorrectamente y en mi perjuicio los artículos 47 fracción II, 47 bis, 427 fracción II, 428, del Código Penal vigente en el Estado, 83, 387 del Código de Procedimientos Penales, pues no obstante, no estar acreditado el delito ni la responsabilidad plena del suscrito, en la comisión del

*delito que se me imputa, el Juzgador de Primer Grado, se equivoca al imponerme la sanción que establece el artículo 428 del código Penal del Estado del Tamaulipas, en su término mínimo o máximo, como lo ha hecho, al condenarme injustamente a la pena de prisión de un año seis meses, conmutable a elección del suscrito, por la cantidad de \$2455.2 pesos y una multa de \$1,534.50 pesos, tomando en consideración, en principio, que mi conducta se encuentra protegida por la fracción IV del artículo 32 del Código Penal de Tamaulipas, al ejercer un derecho real de usufructo sobre dicho bien inmueble, y que además en la causa que nos ocupa, no se encuentran acreditados el delito y menos aún en la responsabilidad penal plena del suscrito, en la comisión del mismo, como lo hace ver equivocadamente en su sentencia el Juzgador de Primer Grado. A virtud de o anterior, tampoco soy merecedor de la reparación del daño a que he sido condenado en el considerando sexto y resolutive cuarto de la ilegal sentencia que combato, tomando en consideración que no estoy en condiciones en restituir el inmueble cuestionado, a la supuesta ofendida ***** *****, a virtud de que ejerzo sobre dicho inmueble, un derecho real de usufructo protegido por el código civil de Tamaulipas, porque mi conducta está protegida por la fracción IV del artículo 32 del Código Penal de Tamaulipas, y porque además, no se acredito en esta causa penal, el delito que se me imputa y mi responsabilidad plena, en la comisión del mismo. Tampoco es aplicable al suscrito la condena de amonestación que pretende el juzgador en el considerando séptimo y resolutive quinto de dicha sentencia, en virtud de que el suscrito, no he cometido el delito de despojo del bien inmueble que se me imputa, y además, por mi conducta se encuentra protegida por a la fracción cuarta del artículo 32 de nuestro código penal, y no se encuentra demostró el delito de despojo de cosa inmueble, menos aún, mi plena responsabilidad por los mismo argumentos,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

tampoco debo ser condenado a la suspensión de mis derechos civiles y políticos, como erróneamente e injustamente lo ha hecho el juzgador de primer grado, en el considerando octavo y resolutive sexto de su ilegal sentencia, claro porque al no estar acreditado el delito que se me imputa y menos aún, mi responsabilidad plena, porque además, mi conducta al hacer uso de un derecho real de usufructo sobre el bien inmueble cuestionado, se encuentra protegida por la excluyente de responsabilidad, contenida en el numeral precitado contenida en el considerando octavo, razones más que suficientes para revocar la sentencia que aquí combato.” (sic)

---- Al margen de los mencionados agravios, es que esta alzada dando cabal cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal, es que resuelve en los siguientes términos:-----

---- **QUINTO:- Elementos del delito.** Tenemos que el ilícito que se le imputa al sentenciado lo es el delito de despojo de cosas inmuebles, previsto y sancionado por los artículos 427, fracción II, y 428, ambos del Código Penal del Estado, los cuales establecen:---

“Artículo 427.- Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas:

... II.- El que de propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos legítimos del ocupante...”.

“Artículo 428.- Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a setenta días salario.”

---- Descripción legal de la que se desprenden los siguientes elementos:-----

---- a) Que el sujeto activo, de propia autoridad o por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad o ejerza actos de dominio respecto a dicho bien; y -----

---- b) Que dicha acción se ejecute en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona o lesione los derechos legítimos del ocupante.-----

---- Al respecto, debe decirse que en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, no quedó acreditado el primero de los elementos del ilícito que nos ocupa, en virtud de que de las constancias que obran en autos no se prueba que el sujeto activo, sea el propietario del bien inmueble en disputa y en esa medida no se prueba que de propia autoridad o por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad o ejerza actos de dominio respecto a dicho bien.-----

---- Aquí cabe precisar que el citado primer elemento se conforma de dos supuestos que pueden desglosar de la siguiente manera:----

---- 1. Que el sujeto activo de propia autoridad o por cualquier medio lícito ocupe un inmueble de su propiedad.-----

---- 2. Que el sujeto activo ejerza actos de dominio respecto de dicho bien (que es de su propiedad).-----

---- Hipótesis que no se actualizan, la primera de ellas porque de las probanzas que obran en autos no se acredita que el sujeto activo haya ocupado un inmueble de su propiedad pues éste es usufructuario del domicilio en disputa, tal y como se advierte de la propia querrela de la ofendida y de los documentos que en seguida se relatarán.-----

---- A fin de evidenciar lo anterior es preciso señalar que los artículos 743 y 885 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, señalan:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“ARTÍCULO 743.- La propiedad es un derecho real que otorga a una persona el poder jurídico para usar, gozar y disponer de un bien, dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.”

“ARTÍCULO 885.- El usufructo es el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia.”

---- De los textos de los preceptos transcritos se advierte la propiedad es un derecho real que otorga a una persona el poder jurídico para usar, gozar y disponer de un bien, dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.-----

---- En tanto que el usufructo es un derecho real, temporal para usar y disfrutar de bienes ajenos, es decir cuando se traspasa a un tercero en forma temporal el derecho de uso y disfrute de la cosa, bajo la forma de un derecho real o ius in re, toma el nombre de usufructo, al titular de este nuevo derecho se le designa con el nombre de usufructuario y de nudo propietario al titular del derecho de dominio.-----

---- Ahora, de la querrela de la ofendida y ampliación se desprende:-

---- La ofendida estuvo unida en matrimonio con el activo del delito, estableciendo su domicilio conyugal en ***** , en

Tampico, Tamaulipas, ambos donaron dicha propiedad a su hija ***** reservándose el usufructo vitalicio, y que

el activo dejó dicha casa-habitación en el mes de diciembre de dos mil ocho, siendo ella quien se encontraba utilizando dicho domicilio desde aquella fecha hasta el treinta y uno de agosto de dos mil trece, fecha en que salió de dicho lugar para visitar a su madre y al regresar al mismo, aproximadamente a las veintitrés horas, no

pudo ingresar al domicilio, toda vez que las chapas habían sido cambiadas, encontrándose varias de sus pertenencias dentro de dicho inmueble, regresando el día siguiente con el ánimo de entrar, pero observó al activo en el interior de dicho predio entregando unas maletas a una mujer, desconociendo el contenido de las mismas, agregando mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, ***** se encuentra ocupando ilegalmente el domicilio que motiva el presente litigio, bajo un supuesto contrato de comodato que le fue signado por ***** *****.

---- Testimonial rendida por ***** , quien el cuatro de octubre de dos mil trece, ante el Representante Social, manifestó que conoce al activo y ofendida, desde hace veinticinco años, es vecina del inmueble en cuestión, desde hacía cinco años tuvo conocimiento que éste del delito abandonó el domicilio donde habitaban, sin embargo regresó el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, aprovechando que la ofendida no estaba en la casa, cuando ella regresó ya no pudo abrir los candados y las chapas de su domicilio, percatándose que a partir de esa fecha el activo ha sacado muebles y no ha permitido el acceso a la pasivo; narrativa con la cual se acredita que el activo del delito ejecutó actos tendientes a la ocupación del bien inmueble en donde habitaba la pasivo del delito.

---- Testimonial a cargo de ***** , quien el cuatro de octubre de dos mil trece, ante la autoridad investigadora, dijo que es vecina del sujeto activo y pasivo del delito, así como que sabe y le consta que el acusado abandonó el domicilio en el cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

habitaba con la ofendida, siendo ella quien había vivido sola en aquella casa-habitación desde entonces; sin embargo, aproximadamente tres semanas anteriores a su declaración, se percató que el sujeto activo llegó a dicho inmueble, cambiando la chapas del mismo, acción con la cual le negó la entrada a la actual ofendida y sacó por las noches las pertenencias que tenía en el domicilio.-----

---- Declaración ministerial a cargo de ***** , quien ante el agente del Ministerio Público Investigador, el dos de abril de dos mil catorce y ampliación de declaración de dicha ateste ante el Juez de la causa, el veintisiete de agosto de dos mil catorce, probanzas con las que se acredita dicha ateste aceptó poseer y encontrarse viviendo en la casa habitación ubicada en calle ***** , ***** , en Tampico, Tamaulipas, a razón de haber celebrado un contrato de comodato el día veinte de diciembre de dos mil trece, con el activo ***** ***** ***** , contrato que fue certificado por el Notario Público número 2330 y del Patrimonio Inmueble Federal, el Licenciado ***** , y que exhibe en copia simple dentro de su primer declaración, refiriendo en todo momento que independientemente, de la relación de amistad que tenga con el comodante, el notario le refirió al momento de la certificación del contrato que no había problema alguno en la celebración de dicho acto, sin embargo, de dicho acto no fue hecha partícipe la ofendida ***** ***** ***** , quien también cuenta con el usufructo vitalicio de dicho inmueble, ello aunado a que ella era quien se encontraba viviendo en dicho domicilio.-----

---- Las diligencias de inspección ministerial, practicadas el once de septiembre y once de diciembre de dos mil trece, veintidós de enero, catorce y veintiocho de mayo y veintisiete de junio de dos mil catorce, por el agente del Ministerio Público, asistido de su Oficial Secretario, quienes se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle *****,

*****,
*****, en Tampico, Tamaulipas, diligencias en las que se advierte la existencia material del bien inmueble que motivó la causa penal y en su caso la ocupación que ejerció el activo en su calidad de usufructuario en dicho predio.-----

---- Dictámenes de inspección ocular, llevados a cabo el veintitrés de septiembre y treinta de diciembre de dos mil trece, veintidós de enero, veintinueve de mayo, treinta de junio y cuatro de julio de dos mil catorce, realizados por peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas, quienes se constituyeron en calle *****,
*****, de la precitada localidad, anexando impresiones fotográficas del lugar inspeccionado, de los que se desprende la ocupación del bien inmueble materia de litigio por el usufructuario.-----

---- El instrumento número 7772, volumen 252, respecto al contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, celebrado el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, teniendo por una parte y con carácter de donantes a *****
***** y ***** ***** y como donataria *****,
respecto al bien inmueble ubicado en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*****,
de
Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 346 metros cuadrados,
colindando al norte en 13.30 metros con calle ***** , al sur
en 9.80 metros con Lotes 2 y 3, al oriente en 30.25 metros con Lote
11 y al poniente con 29.90 centímetros con el Lote 1, mismo que es
del tenor literal siguiente:-----

*"NUMERO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS
VOLUMEN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS*

*En la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas,
Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas, del
día veintiocho del mes de Noviembre del año de Mil
novecientos noventa y siete, yo el LICENCIADO MARIO
PERALES MELÉNDEZ Notario Público Número Once y del
Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en esta Ciudad,
hago constar, el Contrato DONACIÓN CON RESERVA DE
USUFRUCTO VITALICIO que celebran por una parte con el
carácter de Donantes los señores Arquitecto *****
***** y ***** ***** y por otra parte con el
carácter de Donataria la señorita *****
cuyas generales se harán constar al final del presente
Instrumento, mismo que sujetan al tenor de los siguientes
Antecedentes y Cláusulas:*

ANTECEDENTES

DECLARAN LOS DONANTES:

*I.- Que son propietarios y se encuentran en quieta, pública
y continua posesión del Lote de terreno macado con el
número Doce, de la Manzana Once, del Fraccionamiento
Lomas de Rosales de esta Ciudad, con una superficie de
TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS SESENTA
DECÍMETROS CUADRADOS y construcción ahí existente,
con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en
trece metros treinta centímetros, con la calle *****;
AL SUR, en nueve metros ochenta centímetros, con los
Lotes Dos y Tres; AL ORIENTE, en treinta metros*

veinticinco centímetros, con el Lote número Once; y AL PONIENTE, en veintinueve metros noventa centímetros, con el Lote número Uno.

Dicho inmueble lo adquirieron mediante contrato de Compraventa, que celebraron con la señora Olga Alanis Cantú de Salas, según escritura pública número dos mil veintinueve, volumen cuarenta y nueve, otorgada en esta misma Notaría Pública número Once; instrumento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la sección primera, bajo el número sesenta nueve mil novecientos dos, legajo mil trescientos noventa y nueve, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

III.- Que el inmueble de referencia, se encuentra gravado a favor de Banco Nacional de México, como lo acreditarán con el Certificado de Gravamen, que en su oportunidad expedirán los CC. Director y Secretario del Registro Público de la Propiedad en el Estado, el cual se agregará al apéndice del presente instrumento bajo la letra "A", y al corriente en el pago de sus Impuestos Prediales, como lo acredita con el último recibo de pago, expedido por el H. Ayuntamiento de Tampico, Tesorería Municipal, el cual se encuentra controlado con la clave catastral número 36-01-16-046-002-5, treinta y seis, cero uno, dieciséis, cero cuarenta y seis, cero cero dos, cinco, documento que tengo a vista y regreso a su presentante.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

*PRIMERA.- Por medio del presente Instrumento, los señores Arquitecto ***** Y *****
hacen Donación donación (sic) con Reserva de Usufructo Vitalicio en favor de las señorita *****
del inmueble que se describe en la a Declaración Primera, cuya superficie, medidas y colindancias se tienen por*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

reproducidas íntegramente en esta cláusula para todos los efectos legales consiguientes.

SEGUNDA.- Para los efectos fiscales a que hubiere lugar, los Donantes manifiestan que el valor del lote de terreno a que se refiere la cláusula anterior, es la cantidad de: \$28,185.81 VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL, en virtud de que los donantes se reservan el Usufructo Vitalicio del mismo.

*TERCERA.- Los señores Arquitecto *****
***** Y ***** ***** *****
******, se reservan el *Usufructo Vitalicio del inmueble objeto de esta Donación.*

Al fallecimiento de uno de los usufructuarios, acrece el Usufructo en favor del que sobreviva y a la muerte de ambos se consolidará la nuda propiedad y el Usufructo Vitalicio en favor de la Donataria y sin necesidad de declaración judicial.

CUARTA.- Manifiestan los Donantes, que por ser indiscutible su propiedad sobre el bien objeto de esta Donación, expresamente se obligan al saneamiento para el caso de evicción en las términos de los Artículos Mil seiscientos setenta y uno y Mil seiscientos setenta y dos del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

QUINTA.- Manifiestan los Donantes, que la presente Donación no es inoficiosa en los términos del Artículo Mil seiscientos sesenta y siete del Código Civil vigente en el Estado, porque se reservan otros medios que les producen lo necesario para vivir según sus circunstancias, que tampoco es inoficiosa en los términos del Artículo Mil seiscientos sesenta y ocho, del mencionado Código, porque en todo caso la única persona frente a la cual estarían obligados a ministrar alimentos en los términos de Ley, sería a la propia Donataria.

*SEXTA.- Para cubrir el requisito del Artículo Mil seiscientos sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado, la señorita *****
******, acepta la presente *Donación y se da por recibida del inmueble objeto de este*

contrato, agradeciendo expresamente a los señores Arquitecto ***** y ***** ******, por el favor que le dispensan.

SEPTIMA.- Todos los gastos, derechos, honorarios y demás que se causen con motivo del otorgamiento de ésta escritura, serán por cuenta de la Donataria.

GENERALES

******, mexicano, mayor de edad, casado, Arquitecto, originario de Veracruz, Veracruz, con domicilio en ***** número doscientos cuatro, de la Colonia Lomas de Rosales de esta Ciudad.

******, mexicana, mayor de edad, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria de esta Ciudad, con el mismo domicilio señalado por el anterior.

******, mexicana, mayor de edad, soltera, estudiante, originaria de México, Distrito Federal, con el mismo domicilio señalado por los anteriores.

YO EL NOTARIO CERTIFICO

1°.- Los comparecientes son de mi personal conocimiento y en mi concepto son aptos para contratar y obligarse sin que nada en contrario me conste, quienes manifiestan que no tienen incapacidad natural o legal para obligarse.

2°.- Que las transcripciones y relaciones de constancias hechas en éste instrumento, concuerdan fielmente con las originales de que se tomaron y compulsaron, mismos que tuve a la vista y a los cuales me remito.

3°.- Que indiqué a la Donataria la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio de éste Instrumento, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

4°.- En los anteriores términos expuestos, quedó redactado el presente Instrumento que lei en voz alta y clara a los que intervinieron en el explicándoles a los otorgantes el valor y consecuencias legales del mismo, quienes conformes con su tenor lo Ratifican en todas y cada una de sus partes y firman en mi presencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

5°- Que este Instrumento quedó firmado siendo las dieciocho horas del día veintidós del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.- Doy Fe.

Tres firmas ilegibles.- Ante mi.- Firma del suscrito.- Sello de autorizar del Notario con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - Lic. Mario Perales Meléndez.- NOTARIO PÚBLICO No. 11.- Tampico, Tam.

AUTORIZO definitivamente esta escritura en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veinte horas del día doce del mes de Enero del año de mil novecientos noventa y ocho.- Doy fe.- Firma del suscrito.- Sello de autorizar del Notario con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Lic. Mario Perales Meléndez.- NOTARIO PÚBLICO No. 11.- Tampico, Tam.

ANOTACIONES MARGINALES

NOTA PRIMERA.- ESCRITURA NÚMERO 7,772.- FECHA 28 Noviembre 1997.- CONTIENE Contrato de Donación con Reserva de Usufructo Vitalicio.- OTORGANTES: Arq. *****
***** , ***** y *****.-

NOTA SEGUNDA.- - SE EXPIDIO Primer.-TESTIMONIO PARA srita. *****.- DE FECHA 20 de Enero de 1998.-Rúbrica.

NOTA TERCERA.- DATOS DE REGISTRO.-SECCIÓN 1.- No. 51243.- LEGAJO 1025.-MUNICIPIO DE Tampico, Tam.- FECHA 29 de Enero de 1998.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

ANEXO "A".- Certificado de Gravamen expedido por el CC. Director y Secretario del Registro Público de la Propiedad del Estado, del cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.

ANEXO "B" - Avalúo Pericial expedido por la Tesorería Municipal, Sub-dirección de Catastro, de Tampico, Tamps., del cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.

ANEXO "C"- Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, de la cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.

ANEXO "D".- Declaración para el pago de Derechos de Registro Público de la Propiedad, presentada en la Secretaría de Hacienda del Estado. Oficina Fiscal en Tampico, de la cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.

ANEXO "E".- Declaración informativa de los Impuestos Sobre la Renta y al valor agregado por la enajenación y adquisición de bienes, de la cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente Testimonio.

*ANEXO "F" - Certificado número noventa y tres mil seiscientos doce del Acta de Nacimiento a nombre de *****; del cual se agrega fotocopia cotejada con el original al presente testimonio.*

*ES SEGUNDO TESTIMONIO FIEL Y EXACTO TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA PUBLICA A MI CARGO, VOLUMEN Y APENDICEE RESPECTIVO AL QUE ME REMITO DEJANDO ANOTADA ESTA EXPEDICIÓN, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS CON EL ORIGINAL, SE EXPIDE PARA EL SEÑOR ARQUITECTO ***** EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE".*

---- Probanza con la cual se advierte que tanto el activo como la ofendida del delito tienen el usufructo vitalicio del predio materia de la causa que nos ocupa, pero no que éste sea el propietario del mismo, como lo exige la descripción típica en estudio. De ahí que, como lo dice la autoridad de Amparo que con dichos medios de prueba no se pone de manifiesto que el sujeto activo ejecutó una acción consistente en ocupar el bien inmueble de su propiedad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ubicado en calle *****,

*****, en Tampico, Tamaulipas, el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, toda vez que el ahora quejoso es usufructuario vitalicio del bien y no propietario.-----

---- Asimismo, no se actualiza la segunda hipótesis del primer elemento, ello, desde la perspectiva de la acusación en el sentido de que el quejoso otorgó el inmueble en comodato a diversa persona aun sabiendo que no le asiste el derecho de otorgar dicho bien inmueble. Supuesto que tampoco se acredita virtud que el accionante tiene el carácter de usufructuario del inmueble ocupado y no de propietario como lo requiere el tipo penal, por lo que evidentemente no ejerce actos de dominio, debiendo entenderse por estos, el conjunto de facultades que sobre la cosa en propiedad corresponde a su titular.-----

---- En esa tesitura, en acatamiento a lo ordenado por la autoridad federal, no existe medio de prueba apto ni suficiente para demostrar el primero de los elementos del delito de despojo, consistente en a) Que el sujeto activo, de propia autoridad o por cualquier medio ilícito, ocupe un inmueble de su propiedad o ejerza actos de dominio respecto a dicho bien; puesto que del instrumento número 7772, volumen 252, respecto al contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, celebrado el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, teniendo por una parte y con carácter de donantes a ***** y ***** ***** y como donataria ***** , respecto al bien inmueble ubicado en el ***** , de

Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 346 metros cuadrados, colindando al norte en 13.30 metros con calle ******, al sur en 9.80 metros con Lotes 2 y 3, al oriente en 30.25 metros con Lote 11 y al poniente con 29.90 centímetros con el Lote 1, lo único que se acredita es que el quejoso tiene la calidad de usufructuario y no de propietario del bien inmueble en disputa.-----

---- En efecto, el delito de despojo de inmueble que se le imputó al activo se acreditará en los casos en los que el propietario ocupe un inmueble sin tener derecho a ello, o ejerza actos de dominio sobre el mismo; se advierte, pues, que para que los hechos pudieran encuadrar en la mencionada fracción II, del numeral 427 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se requiere que el acusado hubiera tenido la propiedad del inmueble; y como ha quedado evidenciado en párrafos anteriores el reo no era el propietario del mismo.-----

---- Sustenta lo anterior por las razones que la informan la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen XV, Segunda Parte, página 79, del rubro y texto:-----

“DESPOJO. En la fracción II del artículo 395 del Código Penal se previene que el delito quedará configurado en los casos en los que el propietario ocupe un inmueble sin tener derecho a ello, o ejerza actos de dominio sobre el mismo; se advierte, pues, que para que los hechos pudieran encuadrar en la mencionada fracción II, se requería que el acusado hubiera tenido la propiedad del inmueble; y si ha quedado evidenciado que el reo no era el propietario del mismo, ni siquiera el arrendatario, sino que esta última calidad la tenía su padre, se está en el caso de concederle la protección federal para el efecto de que se le absuelva del delito de despojo de inmueble.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **SEXTO:- Decisión.** En estricto acatamiento a lo ordenado por la autoridad federal, se deja insubsistente la sentencia condenatoria del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, ahora denominado Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del mismo Distrito, con sede en Altamira, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 033/2015, instruido a ***** ***** *****, por el delito de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES**, dictándose en su lugar **SENTENCIA ABSOLUTORIA**--

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta ciudad capital, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se deja insubsistente la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, emitida por esta Alzada, y por consiguiente:-----

---- **SEGUNDO:-** En estricto acatamiento a lo ordenado por la autoridad federal, es que se deja sin efecto la sentencia condenatoria del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, ahora denominado Juzgado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- En el mismo día (16 de febrero de 2024) notificada de la resolución anterior, la Licenciada Valeria Monserrat Gallegos Maldonado, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (16 de febrero de 2024) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Aldo Eligio Hernández Hernández, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

La Licenciada KAREN DENISSE PEÑA MERCADO, Secretaria Proyectista, adscrita a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución dictada el (VIERNES, 16 DE FEBRERO DE 2024) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (090) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás

datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.